

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES Y
EXTRACONTRACTUALES DE LA ENTIDAD PÚBLICA ANTE
EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL
SUBCONTRATANTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2019 – 2022**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

TESISTAS:

**BACH.: JARAMILLO BRAVO NEIL ALEX
BACH.: ECHEVARRÍA TAFUR GABRIELA LUCERO**

ASESOR:

DR. MANDUJANO RUBIN JOSÉ LUIS

HUÁNUCO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A nuestras madres, por el apoyo incondicional que nos brindaron y en memoria de los nuestros

que siempre llevamos en el recuerdo.

AGRADECIMIENTO

Al decano de la Facultad de Derecho, por su gestión y apoyo incondicional.

A nuestro asesor, por el apoyo académico y metodológico exhaustivo.

A los jurados, por su objetividad en la revisión de la tesis.

RESUMEN

La presente investigación trata sobre el estudio de las responsabilidades que asume el subcontratista ante el incumplimiento de obligaciones en el ámbito de las contrataciones del Estado. La subcontratación de ejecución de obra se encuentra regulado en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF; y en el artículo 147 del Reglamento aprobado por D.S. 344-2018-EF; los preceptos que impone son: 1) el monto máximo por subcontratación es hasta el 40% del monto principal; 2) no procede para prestaciones esenciales o si existe un documento que lo prohíba (como pueden ser las bases del contrato) y 3) es aprobado por la Entidad. Ahora, las responsabilidades contractuales y extracontractuales del subcontratante deben ser analizadas sistemáticamente entre los artículos 50, 40 y 36 de la Ley, pero para ello es necesario partir de un presupuesto: que, según el fundamento 22 de la Resolución N° 906-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la existencia de un subcontrato no genera ninguna relación entre el subcontratista y la Entidad, es el contratista quien mantiene el íntegro de responsabilidad respecto de la correcta prestación de la obligación. Por lo que, si existe algún tipo de incumplimiento de obligaciones del subcontratista, será el contratista quien deba subsanarlo frente a la Entidad. Ahora, partiendo de esta premisa es necesario analizar de manera independiente las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se puedan aplicar a los casos concretos.

Palabras clave: contratista, subcontratista, responsabilidad civil, responsabilidad penal, responsabilidad administrativa.

ABSTRACT

The present investigation deals with the study of the responsibilities assumed by the subcontractor in the event of non-compliance with obligations in the field of State contracting. The subcontracting of work execution is regulated in article 35 of the State Procurement Law approved by D.S. 082-2019-EF; and in article 147 of the Regulations approved by D.S. 344-2018-EF; the precepts that it imposes are: 1) the maximum amount for subcontracting is up to 40% of the principal amount; 2) it is not appropriate for essential benefits or if there is a document that prohibits it (such as the bases of the contract) and 3) it is approved by the Entity. Now, the contractual and non-contractual responsibilities of the subcontractor must be systematically analyzed between articles 50, 40 and 36 of the Law, but for this it is necessary to start from a budget: that, according to the 22nd foundation of Resolution No. 906-2019- TCE-S3 of the State Procurement Court, the existence of a subcontract does not create any relationship between the subcontractor and the Entity, it is the contractor who maintains full responsibility for the correct provision of the obligation. Therefore, if there is any type of breach of obligations by the subcontractor, it will be the contractor who must correct it before the Entity. Now, based on this premise, it is necessary to independently analyze the civil, criminal and administrative responsibilities that can be applied to specific cases.

Keywords: contractor, subcontractor, civil liability, criminal liability, administrative liability.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	II
AGRADECIMIENTO	III
Introducción	IX
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Fundamentación del Problema de Investigación	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos	3
1.3. Formulación del Objetivo General y Específicos	3
1.4. Justificación	4
1.5. Limitaciones.....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	6
2.1 Marco contextual e institucional.....	6
2.2 Antecedentes de la Investigación	7
2.3 Bases teóricas	9
2.4 Bases Conceptuales.....	28
2.5. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas	29
CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO	31
3.1 Ámbito	31
3.2 Población.....	31
3.3 Diseño de estudio	31
3.5 Métodos, Técnicas e instrumentos	47
3.6. Análisis de Datos	47
3.7 Consideraciones éticas.....	49
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSION	50

4.1 Análisis de discurso o contenido	50
4.2 Análisis de familias o categorías.....	53
4.4 Teorías Implícitas	63
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS	73
ANEXO 01 - Matriz de Discurso.....	74
ANEXO 02 – Guia De Entrevista Sobre La Responsabilidad Contractual Y Extra Contractual.....	76
ANEXO 03 – Ficha De Análisis De La Ley Y Reglamento De Contrataciones Del Estado.....	78
ANEXO 04 – Nota Biográfica	79

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Categoría	45
Tabla 2_Responsabilidades civiles ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante	53
Tabla 3_Responsabilidades penales ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante	55
Tabla 4_Responsabilidades administrativas ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante	57
Tabla 5_Resolución N° 906-2019-TCE-S3	58
Tabla 6_Resolución N° 1627-2019-TCE-S4	60
Tabla 7_Resolución N° 1900-2019-TCE-S3	62

Introducción

La presente investigación titulada “Responsabilidades contractuales y extracontractuales de la Entidad Pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratista de ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022”, tuvo como objetivo general conocer cuáles son las responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022. La presente investigación se justificó en la medida en que existen vacíos legales respecto de las responsabilidades del incumplimiento de la obligación del subcontratante, y únicamente la responsabilidad recae sobre el contratista, dejando el vacío legal de que el contratista y subcontratante resuelvan sus controversias en el ámbito civil.

Para el desarrollo de la misma, cuenta con cinco capítulos: el primero, donde se define el problema de investigación, con la correspondiente fundamentación del problema, así como la formulación de problemas objetivos, descripción de la justificación y limitaciones de la misma; el segundo capítulo, el marco teórico referencial, en donde desarrollamos el marco contextual, los antecedentes de investigación, las bases teóricas, las bases conceptuales y epistemológicas; en el tercer capítulo desarrollamos el marco metodológico, donde describimos el ámbito, población, muestra, diseño de investigación, matriz de categorías, métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el capítulo IV desarrollamos los resultados y discusión de resultados; finalmente, en el quinto, las conclusiones,

Con dicho fin, la metodología de la investigación estuvo conformada por un tipo de investigación aplicada, un enfoque cualitativo, un nivel descriptivo y el diseño no experimental transversal; la población estuvo conformada por trabajadores de áreas usuarias, resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado, la muestra estuvo conformada por 3 trabajadores de áreas usuarias y por 3 resoluciones del Tribunal de Contrataciones con el Estado. Las técnicas empleadas fueron la encuesta y el análisis documental; los instrumentos fueron la guía de entrevista y ficha de análisis. Finalmente, para el procesamiento de datos aplicamos la triangulación de resultados con el apoyo del programa Atlas Ti.

Según los resultados, la sub contratación de ejecución de obra se encuentra regulado en el artículo 35 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF; así como en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. 344-2018-EF; los preceptos que impone son: 1) el monto máximo por subcontratación es hasta el 40% del monto principal; 2) no procede para prestaciones esenciales o si existe un documento que lo prohíba (como pueden ser las bases del contrato) y 3) es aprobado por la Entidad. Ahora, las responsabilidades contractuales y extracontractuales del subcontratante deben ser analizadas sistemáticamente entre los artículos 50, 40 y 36 de la Ley, pero para ello es necesario partir de un presupuesto: que, según el fundamento 22 de la Resolución N° 906-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la existencia de un subcontrato no genera ninguna relación entre el subcontratista y la Entidad, es el contratista quien mantiene el íntegro de responsabilidad respecto de la correcta prestación de la obligación. Por lo que, si existe algún tipo de incumplimiento de obligaciones del subcontratista, será el contratista quien deba subsanarlo frente a la Entidad. Ahora, partiendo de esta premisa es necesario analizar de manera independiente las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se puedan aplicar a los casos concretos.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del Problema de Investigación

El presente proyecto de investigación intitulado “Responsabilidades contractuales y extracontractuales de la Entidad Pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratista de ejecución de obras, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022”, se motivó en razón que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado, realizar la licitación y contratación pública para ejecutar las prestaciones de servicios, bienes y obras; en ese sentido las entidades públicas cuando pretender ejecutar fondos públicos para ejecutar obras, comprar bienes o prestar servicios a fin de alcanzar sus fines institucionales fijados en el Plan Operativos Institucional respectivo, se ven obligados a convocar dichas prestaciones a través de una licitación o concurso público por mandato legal constitucional y publicitar dichas convocatorias a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

La licitación o concurso público genera una relación entre Entidad Pública y privada y en este tipo de vínculo se convierte una relación jurídica trascendental que ha sido definido como un Contrato Estatal, y para ser contratista se tiene que contar con ciertos requisitos y presupuestos distintos a los contratistas previstos a los actos jurídicos comunes, como son: a) no estar impedido para contratar con el estado, b) estar habilitado para contratar con el Estado, c) contar con libre capacidad de contratación, d) estar en registro nacional de proveedores del Estado, e) acreditación contar con línea de crédito si fuera el caso; de tal manera que se puede determinar que ser proveedor, postor y contratista con el Estado, requiere de presupuestos superiores en razón de que será responsable de prestación de servicios a favor del Estado y más aún será contraprestado sus servicios con fondos públicos.

Es por dicha razón que las responsabilidades que se le atribuyen a este privado que contrata con el estado genera consecuencias muy gravosas en el ámbito civil, administrativo y hasta penal con respecto a la entidad, sin perjuicio de ello también dicho contrata asume una cadena de economía o cadena de inversión, en vista de que para poder cumplir con su prestación se compromete con otros

proveedores, y prestadores de servicios para que pueda cumplir su obligación con la Entidad pública, asumiendo a la vez no solo obligaciones administrativas (permisos, licencias), civiles (pago por servicios), sino además labores y tributarias.

Es por estos motivos que la ley de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad que el Contratista de la Entidad pueda usar la figura legal de la subcontratación pero con una autorización anticipada de la Entidad, y ejecuta prestaciones específicas del contrato principal hasta el 40%, a excepción de que dicha posibilidad de subcontratar se encuentre prohibida por la ley; al respecto el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la subcontratación lo aprueba la entidad por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido del Contratista. Continúa estableciendo la norma de que si transcurre el plazo señalado y la entidad no comunica su respuesta, se debe entender que el pedido ha sido rechazado; un dato más es que se prohíbe la subcontratación en la Selección de Consultores Individuales, tampoco se puede celebrar respecto de prestaciones esenciales que fueron motivo para seleccionar al contratista principal, y, es necesario que el subcontratista también cuente con Registro Nacional de Proveedores vigente, no procede si está impedido, inhabilitado o suspendido para celebrar los contratos con el Estado, así también, establece que es el contratista sobre quien recae toda la responsabilidad de la ejecución total del contrato frente a la Entidad.

De lo expuesto se colige que el marco normativo es draconiano para regular la relación de subcontratación de manera vertical de arriba hacia abajo, en la cual, en la parte última se encuentra el subcontratante, pero no menciona nada de las responsabilidades que asume la entidad con el subcontratante, pese a que es la entidad la que aprueba la subcontratación asumiendo una posición contractual de tercero favorecido por el contrato entre el Contratista y subcontratante; empero no existe obligación legal o convencional que establezca responsabilidades de la entidad frente al subcontratado en caso de incumplimientos del contratante, pese a que dicho servicio o prestación fue a favor de la entidad, por ello, se motiva realizar la presente investigación a fin de conocer qué responsabilidades asume las

entidades públicas con respecto a los subcontratantes en la ejecución de obras públicas.

Habiéndonos planteado esta problemática es que llevamos a cabo la presente investigación y formulamos los siguientes problemas de investigación:

1.2. Formulación del Problema de Investigación General y Específicos

Problema General

PG. ¿Existen responsabilidades contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 - 2022?

Problemas Específicos

PE1. ¿Existen responsabilidades civiles contractuales y extra contractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022?

PE2. ¿Existen responsabilidades penales contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022?

PE3. ¿Existen responsabilidades administrativas contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022?

1.3. Formulación del Objetivo General y Específicos

Objetivo General

OG. Conocer cuáles son las responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 - 2022

Objetivos Específicos

OE1. Identificar si existen responsabilidades civiles contractuales y extra contractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022

OE2. Identificar si existen responsabilidades penales contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022

OE3. Identificar si existen responsabilidades administrativas contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022

1.4. Justificación

Justificación Teórica

Con los resultados de la investigación contribuiremos al conocimiento preexistente sobre las responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante en una relación jurídica con la Entidad pública, ello tras un estudio del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Para ello partiremos de entender qué es el subcontrato según el propio Organismo Superior de Contrataciones del Estado (2017), en cuya opinión N° 022-2017/DTN sostuvo que:

La figura jurídica de la subcontratación es un contrato derivado, el principal es el contrato celebrado entre la Entidad y el contratista, así, la finalidad última de esta figura que el tercero subcontratante ejecute parte de las obligaciones sujeto a las disposiciones que este suscribe con el contratista (p. 2)

Ahora, conforme desarrollamos en la descripción del problema, ni en la Ley ni en el Reglamento de Contrataciones del Estado se establece alguna disposición normativa que regule las responsabilidades, ni penal, civil o administrativa de la Entidad ante el incumplimiento de obligaciones en este vínculo jurídico. Por ello, mediante la presente investigación procederemos a indagar sobre las mismas y contribuiremos con nuevos conocimientos.

Justificación Social

Consideramos que los resultados de la investigación beneficiarán a las entidades de la Administración Pública que autorizan la celebración de subcontratos conforme al artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado; pues, ahora podrán conocer qué tipo de responsabilidades contractuales y extracontractuales de carácter civil, penal o administrativo se les puede atribuir en el ámbito de sus funciones.

Dependiendo de ello podrán tomar ciertas medidas preventivas para verificar el cumplimiento oportuno de las actividades no solo del contratista, sino también del subcontrante a fin de supervisar o fiscalizar el cumplimiento de las mismas.

Justificación Metodológica

Mediante la presente investigación elaboraremos instrumentos de recolección de datos válidos y confiables, que sean aplicados a otras investigaciones en diferente tiempo y espacio sobre algún problema relacionado con las responsabilidades de ejecución de obra.

1.5. Limitaciones

Considero que en el desarrollo de la investigación no se presentará limitaciones; y en caso de que sí, utilizaré los recursos necesarios y pertinentes para superarlas y así efectuar la investigación sin dificultades significativas.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1 Marco contextual e institucional

Conforme a los artículos 35 de la Ley y 147 del Reglamento de Contrataciones del Estado, la figura jurídica de la subcontratación es relevante para poder alcanzar los fines institucionales, en mérito a que, en ciertas veces, el contratista puede que no tenga las herramientas suficientes y necesarias para cumplir determinado objeto de la prestación debida, así, la subcontratación permite que personas naturales o jurídicas que sí cuenten con dichos instrumentos acudan a ello. Claro, con el cumplimiento de los requisitos necesarios.

A partir de esta suscripción debería gestarse una nueva relación jurídica que involucre no solo a la Entidad y contratista, sino también al subcontratante, no obstante, en la realidad no ocurre de esta manera. Ni la Ley ni el reglamento hacen referencia a un tipo de relación jurídica entre la Entidad y el subcontratante, por el contrario, absolutamente todas las consecuencias jurídicas se evalúan respecto del contratista; esto da cabida a dos cosas: 1) que posiblemente la entidad no tenga control sobre las actividades del subcontratista; y 2) que, si existe incumplimiento entre contratista y subcontratante, sus controversias sean resueltas aplicando el Derecho Civil.

¿No sería este supuesto injusto? ¿dejar que situaciones como estas se resuelvan con preceptos fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado?, estas son cuestiones que pretender ser resueltas con la presente investigación. Primero, veremos los presupuestos y consecuencias de regular una relación jurídica entre la entidad y el subcontratante, pues es necesario que la actividad de este también se encuentre dentro de los alcances del control y fiscalización de la entidad; pues en base a ello es que se podrán determinar las responsabilidades civiles contractuales o extracontractuales, o en su caso, las responsabilidades penales y civiles.

2.2 Antecedentes de la Investigación

Revisado los repositorios institucionales de las Universidades internacionales, no fue posible identificar antecedentes relacionados con la investigación; no obstante, sí fue posible identificar antecedentes a nivel nacional y local, los cuales procederemos a desarrollar a continuación.

Antecedentes nacionales

En Lima Cloca Vargas y Huatuco Ramos, (2021), en su tesis titulada “Responsabilidad civil extracontractual en los contratos electrónicos de las Entidades Públicas”, llegó a la conclusión de que sí se evidencia responsabilidad civil de carácter extracontractual en la contratación electrónica celebrados en las entidades públicas, ello se debe a que en la base descentralizada del Acuerdo Marco, quienes se presentan como proveedores suelen rechazar el contrato sin tener motivo alguno, ello a causa de los proveedores de responder las necesidades y requerimientos de los contratos de una determinada entidad, en razón a ello es que se alega la existencia de causales de rechazo que existen en el sistema de catálogos de Acuerdo Marco.

En Cuzco, Zúñiga Cruz, (2021), en su tesis titulada “Incumplimiento de obligaciones y plazo de ejecución del “Método acuerdo marco” regulada en la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento en la Municipalidad Provincial de la Convención” llegó a las siguientes conclusiones: se determina que existe inobservancia de las funciones del proveedor de adquisiciones de bienes o servicios en el método de acuerdo marco del sistema de Perú compras en la municipalidad de estudio. Se analizó la calificación y proposición para mejorar el método de contratación mediante el sistema de acuerdo marco, poniendo especial atención al sistema de contratación obligatoria de las entidades públicas a nivel nacional, tiene como una de las finalidades acceder sistemáticamente a todo tipo de adquisición de bienes y servicios de las obras y oficinas de la municipalidad. Se determinó que durante el año 2019 se resolvieron los contratos sin requerimiento de ejecución de obligaciones, esto debido a la constante imposición de penalidades atribuibles al contratista.

En Huancayo, Carhuas Melgar, (2020), en su tesis titulada “Análisis de las modificaciones de la Ley n° 30225 en la ejecución y manejo de conflictos de obras públicas por contrata en el Perú”, llegó a la conclusión de que: los diferentes factores que llevan o generan el incumplimiento del contrato se presentan en diferentes etapas o períodos, que finalmente terminan en la invalidez del contrato, así como incumplimiento de requisitos, así como los límites de actuación de las competencias de los contratos, así como la falta de definición de contratos de saneamiento y viales. Finalmente se recomienda una modificación del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En Tacna, Sarmiento Cabrera, (2019), en su tesis titulada “El incumplimiento de los términos de referencia y las especificaciones técnicas en las contrataciones de bienes y servicios del Estado y el efecto del riesgo a través de la ejecución de las acciones simultáneas en la Región Tacna 2016 – 2017”, llegó a la conclusión de que: pudo determinar la influencia que genera el incumplimiento de los requisitos de los términos de referencia, así como de las especificaciones técnicas de las contrataciones de bienes y servicios del Estado, específicamente sobre el efecto del riesgo de la ejecución de las acciones simultáneas de la Región Tacna durante los períodos 2016 – 2017.

2.3 Bases teóricas

En el presente sub capítulo desarrollaremos las bases teóricas sobre las cuales se podrá sustentar las teorías de cada una de las variables de estudio; así, partiremos por conceptos básicos para desarrollar al final la conceptualización de cada una de las variables.

Generalidades

El estudio de la responsabilidad contractual y extracontractual de la entidad pública nos lleva al estudio de algunas figuras jurídicas del derecho civil propiamente dicho, pues, en un primer momento, es oportuno decir y reconocer que en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento no se encuentra regulado este supuesto; pues, únicamente se encuentran regulado la aplicación de responsabilidades contractuales cuando el incumplimiento de obligaciones se da en una relación de Estado – Proveedor, es decir, en el incumplimiento de contrato; pero no, en el incumplimiento del subcontrato.

Ahora, cabe precisar que la regulación de esta modalidad, conforme al artículo 35 de la Ley, únicamente se presenta en el supuesto de subcontratación de obra pública; es decir, cuando parte de las obligaciones y responsabilidades fueron cedidas del proveedor hacia un tercero directamente relacionado con este.

Así, entonces, desarrollaremos cada una de las variables para su total comprensión; no obstante, antes es oportuno desarrollar ciertos conceptos relacionados sobre la responsabilidad contractual y extracontractual en sede administrativa, así como bases conceptuales sobre la teoría del Estado y la responsabilidad del Estado en la ejecución de obras públicas, en mérito a ello, partiremos del desarrollo de los conceptos relevantes sobre el mismo.

Teoría de las contrataciones públicas

La teoría de las contrataciones es el sustento teórico que defiende o sienta las bases de la concepción doctrinario – jurídico de esta naturaleza.

Según Alonso Regueira, (2017), cuando se habla de teoría de contrataciones públicas, se debe entender que se estudia de la responsabilidad que recae sobre la administración, y, como tal, sobre el Poder Ejecutivo, en especial, debido a que

constitucionalmente, en mérito a una teoría del Estado contemporáneo, la que defiende la división de poderes, esta responsabilidad recae sobre esta entidad (p. 23) Así, en la contratación pública existe una presunción administrativa, y como tal, la preferencia del decreto antes que la ley; del ejecutivo antes que el legislativo.

En términos del mismo autor, existe solo una teoría del Estado, y es la que impone el deber de ejecución, organización y conducción de todo el control del sistema de contratación, al Poder Ejecutivo, como ente rector y administrador del Estado, claro, con la debida fiscalización de los demás órganos que verifican el cumplimiento de las finalidades.

Esta concepción, conforme al mismo autor, la decisión normativa de otorgar la facultad de contratar o de dirigir los actos de administración al poder ejecutivo se debe a que su organización y estructura se encuentra apta y adecuada para afrontar responsabilidades como esta.

Las contrataciones del Estado

En un estado constitucional contemporáneo de derecho, las contrataciones del Estado tienen una amplia relación con el interés general y el interés público.

Así, para poder entender ello, Retamozo Linares, (2015), desarrolla una breve referencia histórica sobre el mismo; así, primero, según Santo Tomás de Aquino, sostenía que el Estado tenía como fin buscar el bien común; por otro lado, para Hobbes y Locke, el Estado debería asegurar la paz y defensa común, libertad y propiedad; Hegel sostenía que el interés sustancial está contenido y guardado en el interés y el fin del Estado (pp. 15 – 16)

En base a ello, es necesario entender que el fin de la administración pública es tomada como referencia para fundar las bases de la finalidad de las contrataciones del Estado, así, se debe entender que el fin último del Estado es procurar la paz social y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Así, entonces, hablamos que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario la regulación de un conjunto de normas que sirven como conjunto de toma de decisiones, conformado por el análisis costo – beneficio; así, conceptos como acción administrativa, actos administrativos y actos de administración son más

frecuentes, pues de ello depende la organización de todo el conjunto de procesos o procedimientos destinados al cumplimiento de los fines de la administración.

La contratación del Estado como política pública

Ahora, como vimos, la administración tiene por finalidad satisfacer la necesidad de la totalidad de administrados, y como tal, esta regula el conjunto de actividades procedimentales para la contratación de bienes, servicios u obras a favor de la entidad y en beneficio de la totalidad de la población ciudadana.

En términos de Retamozo Linares, (2015), dentro de este contexto es en el cual se desarrollan las políticas públicas, las que están comprendidas con algunos procesos como decisiones, resultados, sin exclusión ni desconocimiento de los conflictos de intereses y tensiones entre diferentes definiciones del problema a resolver, ello en mérito a la organización y a la toma de decisiones del órgano de administración a fin de solucionar un determinado conflicto (p. 30).

En base a ello, la política pública tiene como finalidad la regulación de las condiciones del proceso de contratación de cualquier bien, obra o servicio, y como tal, estas actividades se regulan en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento, según sea el conjunto de normas que regulen la actividad; en nuestro caso, en la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Ley N° 30225 y por su reglamento aprobado por Decreto Supremo, cabe precisar que la última actualización data del año 2022 través de D.S N° 308-2022-EF.

Así, estas políticas públicas sirven para regular todo el proceso de contratación, independientemente de la finalidad del proceso, es decir, si se pretende contratar bienes, servicios o la ejecución de una determinada obra. Ahora, en lo que compete a nosotros, procederemos a estudiar lo deferente a la ejecución de obras en el sector público.

Ejecución de obras

Como mencionamos líneas arriba, la contratación pública puede ser realizada para la contratación de personal para el sector público, así como la compra de bienes tanto muebles como inmuebles y también para el cumplimiento de obligación de obra, en este último caso nos sometemos a un proceso de

adjudicación, proceso de selección en la cual la entidad pública lanza a convocatoria pública del proceso, para que todas las personas naturales o jurídicas interesadas, que deseen participar en la misma presenten sus propuestas.

Registro de consultores de Obras

Ahora, para participar en el proceso de contratación de obras, es necesario que toda persona natural o jurídica se encuentre inscrita en el Registro de consultores de Obra, el cual se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 344 - 2018-EF; caso contrario, ninguna persona puede participar en dicho procedimiento. Estos requisitos son los siguientes:

Estar legalmente capacitado para contratar

En este requisito hace referencia a que cualquier persona que desee participar del contrato, debe encontrarse habilitado en relación a los derechos civiles; así también; de igual forma, si se trata de personas jurídicas, la norma vincula que estas deben estar conformadas al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, es decir, si amerita alguna condición o requisito necesario o exclusivo para el complemento de la finalidad de cada una de las funciones

Tener capacidad técnica

Según Retamozo Linares, (2015), la capacidad técnica de una persona hace referencia a la acreditación de la experiencia que tuvo una persona natural o jurídica como consultor de obras, con el fin de asignarle las funciones correspondientes según la Ley de Contrataciones, su reglamento y las bases del contrato (p. 123)

Solvencia económica

La solvencia económica hace referencia a la disponibilidad presupuestal de la que dispone la persona natural o jurídica; según corresponda, para ello, según la propia ley se toma en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Pensiones, en mérito a que es la entidad reguladora de la actividad económica y financiera del Estado.

De acuerdo con la base normativa, estos son el conjunto de requisitos que necesariamente debe cumplir la persona determinada, pues en base a ello se determinará si puede o no formar parte del proceso de selección y participar para la obtención de un vínculo patrimonial con el Estado; es decir, a partir de esta verificación recién se podrá observar si es o no posible que se determine como proveedor de bienes o de servicios o ejecutor de una determinada obra pública.

Ahora, como hemos mencionado líneas arriba, la persona que participa de esta convocatoria, es decir, de la condición de proveedor de bienes o de servicios o de ejecución de obras públicas puede ser una persona natural o una jurídica; en el primer caso, que la persona tenga la capacidad de ejercicio plena para poder suscribir contratos y someterse a una relación obligacional de cualquier tipo; en el segundo caso, que la persona jurídica disponga de las condiciones y características suficientes, así como la debida autorización de los poderes que le son aplicables a cada uno de ellos, ello con la finalidad de que el proceso de contratación sea totalmente correcto.

Obligaciones de los ejecutores de obra

Los ejecutores de obra, en primer lugar, son las personas naturales o jurídicas que fueron ganadoras en un determinado proceso de licitación pública para la ejecución de obra; esta persona es la que cumplió con los requisitos y se encuentra en condiciones de poder celebrar dicho contrato, o, en otras palabras, se encuentra apto para recibir la buena pro de la Entidad.

En este proceso, automáticamente se convierte en obligado, y por naturaleza se genera un vínculo que genera una relación patrimonial con la Entidad, con lo cual, a partir de ese momento se convierte en responsable de cualquier tipo de consecuencias que pudieran surgir tanto como efecto de la ejecución del contrato, como por cuestiones ajenas al mismo. He aquí donde las condiciones

Ahora, para entender las obligaciones de los ejecutores, es preciso tener en cuenta lo regulado en el capítulo VII artículo del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual fue modificado por el D.S. N° 344 - 2018-EF, en el cual se dispone entre muchas cosas que los ejecutores de obras deben comunicar a la entidad sobre

valorizaciones acumuladas de cada una de las obras hasta su culminación física; variación de domicilio, representante legal, entre otros aspectos relevantes para conocer si existiría o no la posibilidad de transgredir la tramitación del proceso.

Básicamente, en el Reglamento de Contrataciones del Estado no se hace más referencia a las funciones o roles que debe cumplir el ejecutor de obra; tampoco se establece alguna definición de los mismos; pero, sí consigna cuáles son las obligaciones en cada uno; en definitiva, no obstante, el ejecutante, como mencionamos es aquella persona natural o jurídica encargada de cumplir con las obligaciones y ejecutar la obra de acuerdo al expediente, términos de referencia y de acuerdo a las bases del mismo conforme a los términos establecidos en cada uno.

Ejecución de obra

Primero, dentro de esta etapa ya nos encontramos en una donde se pone en marcha el plan de ejecución de obra; ahora, según Álvarez Illanes y Álvarez Llosa , (2017), mencionan que *obra* es:

Las construcciones, reconstrucción, remodelación, mejora, demolición, renovación, ampliación y habilitación de los bienes inmuebles, como podrían ser edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, vías urbanas, teleféricos, sistemas y líneas de agua, alcantarillado y desague, así como plantas de tratamiento de agua y residuos sólidos, suspendidos en las redes y líneas de construcción y transmisión eléctrica, y absolutamente todas aquellas obras que para su ejecución necesariamente requiere la elaboración de un expediente técnico y la dirección técnica, así como mano de obra, materiales y equipos (pp. 24 – 25)

Por otro lado, en un concepto también igual de preciso, podemos entender que las obras son públicas, porque al final el público en general será el beneficiado por ellos; las obras públicas son los trabajos y actividades desarrolladas en construcción civil que ameritan para su cumplimiento la dirección técnica, expedientes técnicos aprobados, mano de obra, materiales e insumos, servicios varios e incluso la existencia de materiales necesarios para la ejecución de la misma (Álvarez Illanes, Hiromoto Hiromoto, & Álvarez Llosa, Manual operativo del proceso de contrataciones de obras públicas, 2016)

Ahora, respecto de la ejecución de obra podemos encontrar la regulación referente a ello entre los artículos 176 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. en este artículo primero se establece el inicio de plazo de ejecución de obra, el cual dispone que el mismo empezará a computarse desde el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) amerita que la entidad notifique al contratista, con la información de quién es el supervisor o inspector; 2) que la entidad entregue el terreno o del lugar donde se ejecutar; 3) que la entidad entregue el calendario de entrega de materiales e insumos para la ejecución de la misma; 4) que la Entidad previamente haya cumplido con entregar todo el expediente técnico; 5) el otorgamiento del adelanto directo del pago a favor del contratista.

Un dato relevante más que debemos tener en cuenta es que todos estos requisitos necesariamente deben ser entregados dentro de los 15 días que se deben contar a partir del día siguiente de suscrito el contrato de ejecución de obras.

En este supuesto, es necesario tener presente que la ejecución de la obra se encuentra sometido a las bases del contrato; a su vez, la celebración, conforme a los artículos 137 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones vincula las partes de la relación a celebrar y a perfeccionar el contrato posterior a su suscripción. En base a esto, la suscripción del mismo generará un vínculo patrimonial entre el Estado y el ejecutante.

Subcontratación

Ahora, dentro de esta relación patrimonial entre la Entidad y el contratista la misma norma ha previsto la posibilidad de realizar la suscripción de un subcontrato cuando así lo considere necesario y existan condiciones que han o establezcan condiciones para su realización. Así, si bien es cierto que el vínculo patrimonial primigenio tiene por principales protagonistas a la entidad y al contratista, con la regulación de esta figura es posible que un tercero pueda también formar parte de esta dupla.

Esta posibilidad la encontramos regulada en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que sí es posible que el contratista pueda celebrar una subcontratación, pero esta necesita la autorización de la Entidad, así como la ejecución de determinadas prestaciones del contrato, con la única excepción de que no procederá si existe manifestación expresa en los documentos del contrato general, como puede ser en las bases del contrato.

Como una primera aproximación podemos decir que, conforme establece la norma, la subcontratación es posible para casos excepcionales, siempre que se lo requiera y siempre que la Entidad supervise su aprobación y control de actividades.

Ahora, en contrastación con estos datos, es posible afirmar que el artículo 147 del Reglamento de contratación establece un monto máximo de contratación con esta modalidad, que es el 40% del monto del contrato original; por otro lado, otro dato importante es que el contratista adopta o absorbe la responsabilidad que

corresponda cuando el subcontratista incurre o no en una actividad que encuadra con el incumplimiento de funciones, pues así lo ha establecido el último párrafo del artículo 35.4 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora, esta modalidad de subcontratación puede ser aplicable a cualquier modalidad de contrato que tenga la entidad; esto es, independientemente de que nos encontremos ante una obra pública por administración directa, por contrata, por encargo o por convenio; y, esta es una figura que la puede aplicar cualquier persona natural, jurídica o mediante consorcio; así, según Alvarado Meirena, (2016) también es una figura aplicable o posible de aplicar por parte de los consorcios, siempre que todos los integrantes del consorcio decidan que es necesario adoptar esta medida y siempre que el proceso ordinario esté bajo control de la entidad.

Naturaleza jurídica del subcontrato de obra

Para este análisis tendremos en cuenta la Opinión N° 022-2017/DTN, del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, (2017), en el cual establece que el subcontrato es uno de naturaleza derivativo y dependiente del contrato principal, que guarda la misma naturaleza (p. 2)

Así, conforme a la opinión, existen unos elementos o características de dicho contrato que lo hacen particular; así, estas características son el hecho de ser derivativo y dependiente.

Según Osterling Parodi, (2007), el carácter derivativo de un contrato supone que no es uno principal, no es uno base, sino un contrato consecuente, uno secundario de uno principal estrictamente ligado y sometido a lo que el primero pueda decidir, así, si se modifica algo en el primero, automáticamente generará efectos en el contrato secundario o derivado (...) el contrato dependiente es uno que no tiene una regulación propia como tal, es decir, no tiene una esencia propia; sino que su regulación se encuentra sometido al primero; de ello se entiende que el contrato dependiente no existiría si no fuera por el contrato del cual depende, el principal (...) (p. 94).

Así, entonces, la naturaleza jurídica que posee este tipo de contrato lo posiciona en uno de carácter secundario, totalmente dependiente; pero, como vimos

en párrafos precedentes, según el último párrafo del artículo 35.4 de la Ley de Contrataciones, cuando el tercero ajeno al contrato principal comete algún incumplimiento, estas responsabilidades alcanzan al contratista principal, que, a nuestro punto de vista es oportuno, pues este debería ser el principal supervisor del segundo.

Requisitos para la subcontratación

Ahora, existen tres requisitos elementales para la celebración de dicho subcontrato; el primero, que el tercero ajeno cumpla con el registro del RNP emitido por el Organismo Supervisor del Estado, el cual debe estar debidamente actualizado y sin ningún tipo de inhabilitaciones. Ello se complementa con en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que *“La constancia de capacidad libre contratación es el documento expedido por el OSCE que acredita el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras”* (p. 3)

A su vez, como mencionamos anteriormente, es necesario que solo se pueda contratar hasta el límite máximo permitido, que es hasta el 40% del monto de la obra en general. Todo ello permite identificar la máxima capacidad con la que cuenta el tercero ajeno a la relación primigenia contractual; de esta forma se podrá determinar si es o no viable la realización o celebración de estos contratos.

Bajo esta perspectiva, entonces debe quedar claro que la subcontratación es posible, con cualquier persona natural o jurídica, en cualquier tipo de modalidad contractual; siempre que se encuentre autorizado por la entidad y que se materialice conforme a los presupuestos y necesidades de la entidad y de la relación contractual primigenia o principal, dependiendo de la naturaleza.

Responsabilidades contractuales y extracontractuales de la Entidad Pública

Ahora bien, en el presente subtema desarrollaremos todo lo concerniente a las responsabilidades en las que puedan incurrir las partes ante el incumplimiento de obligaciones de uno de ellos.

Primero, conforme al artículo 136 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, una vez que se ha perfeccionado el contrato de obra, el contratista y la

entidad se obligan a su cumplimiento conforme establecen las especificaciones técnicas, pues, este documento es la que define las características de la obra a ejecutar, cada uno de los cuales se encuentra relacionado con el expediente técnico y con las bases del contrato.

En este supuesto, tanto el contratista debe cumplir sus obligaciones; y a la par, la entidad también, pues, como contrato administrativo genera obligaciones recíprocas materializado en el cumplimiento de prestaciones pactadas, no obstante, es posible que durante la misma una o ambas incumplan total o parcialmente la ejecución del mismo, en cuyo caso incurriríamos en incumplimiento de contrato y como consecuencia la imposición de determinadas responsabilidades a cada uno.

Ahora, ante esta eventualidad, a su vez que se realiza el proceso de determinación de responsabilidades, según la Opinión N° 065-2015/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, (2015), se ha previsto la figura jurídica de la resolución del contrato (p. 2).

Así, en el supuesto de resolución de contrato, la norma ha previsto un conjunto de etapas antes de identificar si corresponde o no a cada una de las partes una determinada responsabilidad; primero, el contratista debe señalar fecha y hora para el levantamiento del acta de constatación física de la obra para hacerle entrega a la Entidad; ello se acompaña al cuaderno de obra y el inventario físico para la verificación de todo aquello que las partes hacen entrega a favor de la Entidad.

Ahora, a partir de este punto, es decir, una vez entregada la obra en mérito a la resolución del contrato, es que procede la determinación de responsabilidades.

Responsabilidades del contratista

Para identificar las responsabilidades del contratista, primero revisaremos la base legal referente a esta parte del proceso de contratación.

Para ello, el primer párrafo del artículo 40.1 de la Ley, señala: “el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda”. Se puede establecer

ciertas excepciones tratándose de bienes fungibles y/o perecibles, cuando la naturaleza de los bienes no se adecúa a dichos plazos.

Según este primer artículo, es la primera aproximación al entendimiento de que el contratista es el responsable por los vicios ocultos, es así que nos encontramos ante la responsabilidad contractual, en primer lugar. Según esta misma normativa, el plazo aplicable para el cumplimiento de esta normativa es de siete años, que se deben contabilizar desde el momento de la recepción de la obra, aunque esta se haya ejecutado total o parcialmente, según dependa.

Según la misma opinión del OSCE, aún se haya ejecutado solo una parte de esta, es decir, no toda, el contratista siempre será responsable de todo aquello hasta donde haya ejecutado en la obra; es decir, si la obra se ejecutó solo a un 15%, entonces solo responderá por este porcentaje, en especial por los vicios ocultos que puedan resultar de dicha cantidad; de la misma manera, teniendo en cuenta que en la resolución de contrato no existe acto de recepción de obra, el plazo de responsabilidad se contabiliza desde el cumplimiento del acto de constatación física e inventario del lugar de ejecución, a partir de ahí, la obra queda a entera responsabilidad de la Entidad. De tal forma, el contratista es responsable de las prestaciones ejecutadas en el supuesto de resolución de la ejecución de obra, desde ese momento, la Entidad es la responsable de lo que ocurra (Opinión N° 065-2016/ DTN, p. 3)

Así, entonces, de una visión específica de la ley, debe quedar muy en claro que las responsabilidades contractuales, se encuentran reguladas específicas dentro de la misma ley; y que su aplicación se circunscribe al incumplimiento o a la identificación de vicios ocultos por parte de la entidad cuando se realiza el levantamiento o la observación del acta de constatación de entrega de obra ante el incumplimiento del contrato, o cuando este se finaliza por completo.

Ahora, si pretendemos ser mucho más precisos, como amerita en el desarrollo de la presente investigación, es oportuno mencionar que, las obligaciones del contratista se encuentran tanto en la Ley de Contrataciones del Estado, de manera general, como en las bases del contrato y en el contrato de ejecución

propriadamente dicho. Estas obligaciones las podemos encontrar en los artículos 189 y siguientes de la Ley, de la siguiente manera.

Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

Este supuesto se encuentra regulado en el artículo 189 del Reglamento de la Ley, de manera expresa menciona que, cuando la ejecución de la obra sufra retrasos en su entrega por una responsabilidad atribuible al contratista, este hecho genera más gastos de inspección y de supervisión; es decir, estos profesionales también deben continuar cumpliendo sus actividades; y, en este supuesto, la misma norma establece que el pago de los mismos será cargada a la cuenta del contratista; para ello se le será descontada y deducida de las liquidaciones que aún falta pagarse al mismo.

Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

Otro supuesto más de regulación de obligaciones del contratista de ejecución de obra es el regulado en el artículo 190 del mismo texto legal, el cual establece la obligación del contratista de ejecutar la obra con el personal acreditado, veamos.

Primero, el numeral 1 del artículo 190 establece que el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato; ahora, como vimos, el perfeccionamiento del contrato es una etapa en la cual las partes presentan de manera precisa todo el personal y el método con el cual desarrollarán la ejecución del mismo, así, toda la plana profesional conformado por absolutamente todos los operadores son presentados en dicha etapa, todos son registrados por la Entidad para que esta mantenga un control sobre los mismos; por lo tanto, quienes se encuentran en etapa de ejecución de obra no deben ser otras personas que no hayan sido acreditadas en dicha etapa.

Ahora, otro artículo es el 190.2, del Reglamento el cual establece que el personal acreditado debe permanecer mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. En caso de que el contratista incumpla esta

obligación la entidad puede aplicarle una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, la misma norma ha establecido supuestos en los que no será necesario aplicar las penalidades, se trata en caso de: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, todos estos puestos deben ser informados por escrito por parte del contratista a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

Seguidamente, el artículo 190.3. que una vez haya transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista tiene la facultad de solicitar a la Entidad de forma muy justificada le dé autorización para sustituir al personal acreditado.

También tenemos el artículo 190.4. establece que para que se autorice la sustitución del personal acreditado, es necesario que el nuevo personal también cumpla con las mismas características

y requisitos que fueron exigidos para el primero. Ello con la finalidad de que no se afecte en ningún momento el normal desarrollo de la ejecución de la obra al contar con profesionales que no estén acreditados.

Ahora, el artículo 190.5. establece los plazos para la presentación de la solicitud en caso se hayan producido los eventos antes descritos; así, por ejemplo, hace referencia a que el referido requerimiento del numeral 190.2 se debe realizar en un plazo no mayor de cinco días de conocido el hecho, dicho requerimiento se dirige a la Entidad. A excepción de lo regulado en el art. 190.3, donde se efectúa quince días antes de la fecha contemplada en el cual debe operar la sustitución. En estos supuestos, si la Entidad no se pronuncia dentro de los ocho días siguientes de presentada la solicitud se considera aprobada.

Luego, tenemos el artículo 190.6. el cual establece que, en el supuesto caso en el cual el contratista incumpla la ejecución de la obra mediante la participación de personal que no se encuentra acreditado, la Entidad puede aplicarle una

penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Ahora, casi para finalizar, el artículo 190.7. establece que cuando el contratista evalúe la necesidad de requerir más personal capacitado en la ejecución de la prestación, es necesario que esto se inscriba en el cuaderno de obra y se informe por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, esto a efectos de que esta necesite supervisar su efectiva participación en el mismo. Este hecho de incluir mayor personal no genera, de por sí, mayor carga de personal para la entidad..

Finalmente, el numeral 190.8. establece que todas las disposiciones de este artículo, es decir, todas las obligaciones atribuibles al contratista, le son aplicables extensivamente a los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales

Obligaciones del contratista en el contenido del contrato

Ahora, una de las disposiciones normativas más del Reglamento de Contrataciones del Estado es el consignado en el literal b) del artículo 138.4, el cual establece que entre las obligaciones del contratista se encuentra la necesidad de que este debe dirigirse durante la ejecución de la prestación con total sujeción a los principios regulados en la norma, y debe encontrarse en la total voluntad de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de todas las partes administrativas vinculadas a las partes de la ejecución del contrato.

Esta disposición es un dispositivo que debe ir consignado en el contrato de ejecución de obra; y como tal, también resulta ser una obligación para el contratista.

Incumplimiento de obligaciones del contratista consignadas en las bases del contrato

Ahora, para complementar las ideas antes descritas sobre la responsabilidad contractual del contratista, es oportuno citar lo establecido en las bases del contrato, debido a que es el documento que contiene las normas de procedimiento propias y exclusivas para la ejecución del contrato mismo; todo ello de la siguiente manera:

Primero, según Córdova Schaefer, (2013), las bases son el documento matriz del contrato de ejecución de obra, la aprobación del mismo está sujeto a la decisión del titular de la Entidad o al funcionario a quien se hubiera encargado tal función. Así, dicha aprobación debe constar por escrito, es decir, mediante una resolución, por ejemplo, o acuerdo de partes. Cabe precisar que a partir del 2016 toda entidad tiene la obligación de utilizar las Bases que el SEACE ya ha aprobado mediante la Resolución N° 008-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016 que aprobó la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD.

Ahora, para las contrataciones publicas las bases que regulan todo el procedimiento se encuentran Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN - LEY 30225.

Como podemos observar, el artículo referente a las bases del contrato también establece una serie de condiciones que necesariamente deben cumplir las partes, tanto el contratista como la entidad. De esta forma, entonces, debe quedar muy en claro que la responsabilidad contractual tanto de la Entidad como del contratista quedan establecidas expresamente en la misma norma de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, debe tenerse presente, que también las responsabilidades contractuales alcanzan a los vicios ocultos que puedan desprenderse o deducirse del desarrollo de la ejecución de la obra.

Responsabilidad extracontractual

Antes de desarrollar propiamente dicha la responsabilidad extracontractual en el ámbito de las contrataciones públicas, primero entenderemos algunos conceptos generales sobre el mismo.

Según De Trazegnies Granda, (2016), en el derecho peruano, el estudio de la responsabilidad extracontractual como una institución sistematizada y objeto de un estudio se puede realizar a partir del Código Civil peruano de 1852. Este Código toma como modelo al Código de Napoleón y considera a esta institución como la consecuencia de las responsabilidades que nacen de los delitos y de los cuasi-

delitos. Pero, a diferencia del Código Francés que lo considera como una institución con regulación independiente, el Código peruano lo regula dentro del libro de obligaciones que se originan con consentimiento presunto, desentendiendo que la relación de indemnización no surge de la generación de un determinado daño a una persona (p. 209)

Desde su propia concepción, Código peruano ha desarrollado bien las bases de determinación del daño, así como la concurrencia de sujetos en la generación de daño, así como otros supuestos vinculados a la responsabilidad misma. Incluso el Código Civil peruano había regulado en ese entonces es responsable el dueño de un esclavo que cause daño; claro, que a la fecha dicho supuesto no se encuentra regulado por las mismas condiciones de extinción de la esclavitud en la actualidad.

Siguiendo con el antecedente, es posible advertir que la norma de 1852 únicamente regula la responsabilidad extracontractual a los hechos causados por dolo o culpa. En este supuesto establece la excepción de que, el que sin culpa alguna causa un daño a otra persona, no se encuentra obligado al resarcimiento del mismo, así, la definición de la responsabilidad de este delito únicamente responde a lo que se entiende por responsabilidad subjetiva o por culpa hoy en día (De Trazegnies Granda, 2016, p. 210)

En base a estas ideas, es preciso entender que la naturaleza de la regulación de la responsabilidad extracontractual no consistía en castigar conductas sociales, sino en regular las relaciones entre los particulares. En base a ello, se determinó que la responsabilidad extracontractual sanciona conductas que han faltado al orden social, a una conducta que no respetó el normal desarrollo de la actividad practicada por el irresponsable, quien adopta a partir de ahora la condición de obligado.

De Trazegnies Granda, (2016), nos plantea algunos ejemplos como el siguiente: en el supuesto de que un conductor supera la velocidad permitida en su automóvil y a causa de ello atropella y mata a una persona, en este supuesto se genera dos tipos de responsabilidades, la penal y la civil. Como una consecuencia también derivada del mismo, amerita imponerle una multa de retención del permiso

de licencia de conducción, pero he aquí la necesidad de delimitar el margen entre la regulación del derecho civil y del penal (p. 210)

Ahora, teniendo en cuenta lo mencionado por el maestro citado, se puede entender que en lo que respecta la responsabilidad extracontractual siempre responderá la persona que ha provocado tal situación, a su vez, este tipo de responsabilidades se generan como consecuencia de la comisión de un determinado delito por parte de la persona; también otro punto, se debe a que, las responsabilidades que surgen entre estos, no se deben al incumplimiento de las obligaciones consignadas en un determinado contrato; sino a hechos que no tienen nada que ver con ningún vínculo jurídico entre ellas.

Ahora, a partir de estos puntos, se debe tener en cuenta que tanto la responsabilidad contractual y extracontractual son hechos que sí pueden ser generados como producto del incumplimiento de algún tipo de responsabilidad en la ejecución de la obra.

Responsabilidad extracontractual de la entidad y del contratista

Ahora, como hemos visto, en lo que hasta ahora hemos desarrollado, es posible identificar que sí existen responsabilidades contractuales que pueden asumir cada una de las partes, pero, ello, como es sabido, deriva únicamente del incumplimiento del contrato, es decir, de la falta de responsabilidad en alguno de los supuestos de ejecución de contrato.

Y, como vimos, entre los artículos 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es posible identificar que el contratista es responsable por la inexecución de contrato materializado en algún supuesto de vicios ocultos cuando nos encontremos en un supuesto de inexecución o ejecución defectuosa de algún requisito que se había establecido como obligatorio en las bases del contrato o en el hecho del contrato mismo.

Así, la responsabilidad contractual derivada como consecuencia del incumplimiento de alguna disposición de la Ley o Reglamento de Contrataciones del Estado, tal y como se puede encontrar en los artículos 26, 189 y 190 de la Ley, o algún incumplimiento respecto de las bases del contrato o del mismo contrato

mismo; en cualquiera de estos supuestos, los efectos son los mismos, tales como la aplicación de una penalidad en contra de quien ha incumplido la ejecución del contrato.

Ahora, sí es posible identificar cuáles son las responsabilidades contractuales que pueden deducirse del incumplimiento de alguna obligación; pero, no existe como tal una regulación (por lo menos hasta ahora lo advertido) de las posibles responsabilidades extracontractuales que pueden deducirse del mismo. Por lo que dicho punto será materia de referenciación o estudio en el presente trabajo.

Incumplimiento de obligaciones del subcontratante

Ahora, como hemos visto en lo que respecta a la constitución del subcontrato de obra, este es un contrato derivativo y dependiente, y como tal, todas las obligaciones, funciones o roles que le compete al contratista principal, y como tal, también deberían serle aplicables al mismo las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones. Es decir, es posible que ellos también puedan incurrir en responsabilidades contractuales como extracontractuales. Y como tal, aparentemente no habría ningún error o limitación para que se les pueda aplicar estas medidas.

2.4 Bases Conceptuales

- **obra pública:** conjunto de actividades que se encuentran conformado por la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, demolición, entre otros.
- **contrato de obra pública:** contrato administrativo cuya finalidad es la realización de una obra material a favor y para el Estado, mediante un procedimiento público en la cual se faculta la participación de participantes colectivos.
- **sub contrato de obra pública:** contrato privado entre el contratista y el tercero ejecutante (subcontratante), con la finalidad de que el segundo ejecute una determinada prestación a favor de la entidad, pero bajo la supervisión del contratista en mérito al contrato base.
- **responsabilidad contractual:** deber de reparar un determinado daño a causa de conjunto de obligaciones surgidas ante el incumplimiento de alguna obligación contenida en el contrato.
- **responsabilidad extracontractual:** obligación de reparar un determinado daño a causa de la comisión de un determinado hecho fuera de la obligación contractual.
- **entidad:** se refiere al constructo conformado por todas las instituciones de la administración pública, caracterizadas por formar parte del Estado y cumplir con la voluntad de cada uno de los miembros de la sociedad; la función principal del mismo es ejercer la administración pública.
- **contratista:** es toda persona natural o jurídica que suscribe un contrato de ejecución de obra, prestación de bienes o servicios a favor del Estado en cualquiera de las instituciones o dependencias estatales; la suscripción lo somete al cumplimiento de normas de contrataciones del Estado.
- **subcontratante o subcontratista:** es toda persona natural o jurídica que es subcontratado por otra empresa para realizar un determinado trabajo. "muchas pequeñas y medianas constructoras son subcontratistas venidas a menos por una caída de la licitación de obra pública"
- **supervisor de obra:** es toda persona natural o jurídica encargada de funcionar como un tercero verificador del cumplimiento de las funciones del

contratista en el desarrollo de una determinada ejecución de obra; el supervisor da cuenta del Estado del avance a la Entidad.

2.5. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas

En lo que corresponde a las bases filosóficas de nuestra investigación desarrollaremos lo concerniente a bases sobre la responsabilidad extracontractual especialmente.

Hasta este punto, es oportuno ya tener preciso que la responsabilidad civil extracontractual también es conocido como derecho de daños, este es un área del derecho que se caracteriza por el estudio de los ilícitos civiles, que, más coloquialmente se pueden conocer como daños y perjuicios. De manera general, hemos visto que la responsabilidad extracontractual aplica cuando: 1) una víctima ha sufrido un daño; 2) dichos daños se generan como consecuencia de la infracción de un deber de una persona mediante una acción u omisión; 3) existe una relación de causalidad entre la acción u omisión del dañador y del dañado.

Así, queda claro también entender que, toda responsabilidad extracontractual nace a partir de la comisión de un ilícito civil, de una violación del deber de cuidado de una de las partes y en ningún momento se produce de la existencia de un determinado contrato que determina la relación entre las partes, más precisamente, no existe vínculo jurídico inicial o primigenio.

Filosofía de la responsabilidad extracontractual

En términos de Farra Zamora, (2015), sí es posible hablar de filosofía de la figura jurídica de la responsabilidad extracontractual, la discusión y construcción de sus fundamentos se encuentran íntimamente relacionados con la filosofía jurídica, política y moral. Para ello, se puede utilizar el pensamiento de Zipursky, quien menciona que la filosofía de la responsabilidad extracontractual no vuelve esotérica la realidad del derecho, la define, no banaliza la filosofía, por el contrario, la convierte en una figura de cierta forma más práctica (p. 2610).

La discusión o diálogo de la filosofía de dicha figura prima más en el ámbito latinoamericano, debido a que en este lugar existe una vertientes o inclinación

extremadamente economicista de las visiones más avanzadas. Pensar de manera filosóficamente la responsabilidad extracontractual supone superar la regulación de las normas; que necesariamente culmina en el debate en el derecho de daños.

Así, para entender desde un punto de vista filosófico a la responsabilidad extracontractual se debe partir de entender que no se agota en el entendimiento de figuras como daño, causalidad y obligación; sino que se debe partir de que esta figura en comentario estudia la conducta humana desde dos perspectivas: la primera, dispone normas que reglan la conducta para los congéneres sociales; la segunda, establece las consecuencias jurídicas de transgresiones de las reglas de materialización de daños a otros (Farra Zamora, 2015, p. 2540).

Así, entonces, primero, existe un conjunto de normas de regulación de la conducta del hombre en cuanto limitación de dañar bienes ajenos; pero, cuyo quebrantamiento no necesariamente acarrea una responsabilidad penal, sino pecuniaria; pero, como no existió ningún tipo de vínculo entre dichas partes antes del hecho, entonces no existe posibilidad de sancionarlo penalmente; aquí, la responsabilidad extracontractual se materializa en la existencia de ilícitos civiles.

De ello es que según el mismo autor citado, es posible que a esta figura en estudio le sean planteadas las tres preguntas tradicionales de la filosofía: 1) el qué de las cosas; 2) qué valores las fundamenta y 3) cómo conocer la veracidad de las respuestas. Así, bajo esta visión sistemática, se puede responder de manera filosófica: 1) la exposición del concepto de responsabilidad extracontractual; 2) su justificación; 3) los aspectos metodológicos (Farra Zamora, 2015, p. 2542):

CAPÍTULO III. MARCO METODOLOGICO

3.1 Ámbito

La presente investigación se realizará en la Ciudad de Huánuco, específicamente en las instalaciones del Gobierno Regional de Huánuco, en el área encargada del control y manejo de las contrataciones de obras públicas del Estado. Conforme a la norma correspondiente, el GORECHO es autónomo tanto política, administrativa y económicamente.

3.2 Población

Población

La población del presente estudio estuvo conformada por jefes de las áreas usuarias y por resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado. Al momento de elaborar el proyecto de investigación no se conoció la cantidad de trabajadores del área usuaria, razón por la cual se aplicó el muestreo para población no conocida.

Muestra

El tamaño de la muestra se calculó mediante la aplicación del muestreo no probabilístico intencional del investigador debido a que no se conocía la cantidad exacta de la población; así, la muestra lo determinamos mediante los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión

- trabajadores de áreas usuarias del GORECHO
- trabajadores de áreas usuarias habilitados
- trabajadores que deseen participar en la investigación

Criterios de exclusión

- trabajadores de áreas usuarias que no cuenten con las características descritas.

En base a ello, procuraremos estudiar un total de 3 trabajadores de áreas usuarias.

3.3 Diseño de estudio

Tipo de investigación.

Fue de tipo aplicada, pues la obtención de los resultados la realizamos mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo, como

son una guía de entrevista para los trabajadores de áreas usuarias y fichas de análisis de contenido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el cual identifiquemos las responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad ante el incumplimiento de obligaciones del sub contratante de obras públicas.

Enfoque

El enfoque fue cualitativo; ello debido a que los resultados de los instrumentos que aplicamos son imposibles de cuantificar, debido a que la guía de entrevista no es estructurada; de igual forma la ficha de análisis de contenido no son posibles de cuantificar; en tal sentido, las variables se medirán en proporciones.

Alcance o nivel

El nivel fue descriptivo, ello debido a que mediante el estudio describimos cuáles son las responsabilidades contractuales y extracontractuales que debe imponer la entidad pública ante el incumplimiento de las obligaciones del tercero ejecutante o del sub contratante de obras públicas, a partir del estudio de las opiniones de los trabajadores de las áreas usuarias y de las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Diseño

El diseño fue no experimental y transversal. Primero, fue no experimental, debido a que no manipulamos ni modificamos las variables, únicamente las observamos y las describimos conforme a su naturaleza; segundo, fue transversal debido a que las recolecciones de datos se obtuvieron en un solo momento.

Tabla 1 Matriz de Categoría

CATEGORÍAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	INDICES	
<p>CATEGORÍA 1 Responsabilidades contractuales y extracontractuales</p> <p>DEFINICIÓN OPERACIONAL <u>La responsabilidad contractual es una sanción convenida por las partes</u> para aplicarse en el supuesto de incumplimiento de obligaciones ante el incumplimiento de alguna de ellas; por otro lado, <u>la responsabilidad extracontractual, supone indemnización derivados de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar tales como penales, administrativas y civiles</u></p>	<p>Responsabilidades civiles contractuales y extra contractuales</p>	Incumplimiento de cláusulas contractuales	- Verificación de cumplimiento - Verificación de incumplimiento	
		Generación de daños de carácter civil no regulados en las cláusulas contractuales	- Generación de daño de carácter civil - No Generación de daño de carácter civil	
		Generación de daños de carácter penal no regulados en las cláusulas contractuales	- Generación de daño de carácter penal - No Generación de daño de carácter penal	
	<p>Responsabilidades penales contractuales y extra contractuales</p>	Generación de daños de carácter administrativo no regulados en las cláusulas contractuales	- Generación de daño de carácter administrativo - No Generación de daño de carácter administrativo	
		<p>Responsabilidades administrativas contractuales y extra contractuales</p>	Inicio de pericias	¿El órgano instructor solicitó la realización de pericias contables?
			Realización de inspección	¿El órgano instructor solicitó la realización de la inspección administrativa?
<p>CATEGORIA 2 Incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras</p> <p>DEFINICIÓN OPERACIONAL</p>	<p>Registro de incumplimiento de obligaciones</p>	Incumplimiento de obligaciones contractuales	Registro de finalización del contrato Permanencia del contrato	
		Generación de responsabilidad extracontractual	Proceso penal, civil o administrativo en trámite	

Incumplimiento de las disposiciones para la cual fue celebrado el subcontrato, teniendo en cuenta las funciones delegadas provenientes del contrato principal (Opinión N° 022-2017/DTN)

Ausencia de Proceso penal, civil o administrativo en trámite

3.5 Métodos, Técnicas e instrumentos

Métodos

Los métodos a emplear en la presente investigación serán generales y especiales.

Métodos generales: dentro de los métodos generales utilizaremos el método de análisis y síntesis; para verificar cada caso concreto, analizarlo de manera independiente para luego contrastarlo con los demás resultados; el método inductivo, el cual no permitirá generalizar los resultados obtenidos en la investigación.

Métodos específicos: dentro de los métodos específicos utilizaremos el análisis exegético de la investigación, para el estudio de los contratos de ejecución de obras y la base legal relacionada a la responsabilidad contractual y extra contractual de la entidad.

Técnicas

Para el desarrollo de la investigación utilizaremos la técnica de la encuesta, el análisis documental y la ficha, a fin de obtener datos de los contratos de ejecución de obras, de los árbitros de derecho y de la ley y reglamento de contrataciones del Estado.

Instrumentos

Guía de entrevista sobre la responsabilidad contractual y extracontractual de la entidad pública aplicado a los trabajadores de las áreas usuarias

Fichas textuales sobre responsabilidad contractual y extracontractual de la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de datos aplicamos la triangulación de resultados con apoyo del programa ATLAS TI, debido a que la investigación fue de enfoque cualitativo,

este procedimiento se aplicó entre los resultados del marco teórico, instrumentos de recolección de datos y los antecedentes de la investigación.

3.7 Consideraciones éticas

Beneficencia: consideramos que los resultados de la investigación podrán servir de recomendación a fin de que se regule la existencia de vínculo jurídico entre la entidad y el subcontratista de ejecución de obra, a fin de que este mantenga un control más adecuado sobre sus acciones.

Confidencialidad: por esta consideración mantendremos en reserva la identidad de los elementos de la muestra y lo utilizaremos únicamente para fines de la investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Análisis de discurso o contenido

Para desarrollar el análisis de discusión tendremos en cuenta los antecedentes obtenidos en la presente investigación, en ellos podremos observar si es que se han consignado elementos que pueden demostrar la existencia de responsabilidades del subcontratante. Mediante este análisis demostraremos si es que los antecedentes existentes se relacionan con los resultados de nuestra investigación.

En Lima Cloca Vargas y Huatuco Ramos, (2021), en su tesis titulada “Responsabilidad civil extracontractual en los contratos electrónicos de las Entidades Públicas”, demostró que sí se evidencia responsabilidad civil de carácter extracontractual en la contratación electrónica celebrados en las entidades públicas, ello se debe a que en la base descentralizada del Acuerdo Marco, quienes se presentan como proveedores suelen rechazar el contrato sin tener motivo alguno, ello a causa de los proveedores de responder las necesidades y requerimientos de los contratos de una determinada entidad, en razón a ello es que se alega la existencia de causales de rechazo que existen en el sistema de catálogos de Acuerdo Marco.

Ahora, si bien es cierto este antecedente no se refiere a las responsabilidades contractuales y extracontractuales de los subcontratantes de ejecución de obra, es necesario adjuntarlo, debido a que no se encuentran muchos antecedentes a lo mencionado, primeramente.

En Cuzco, Zúñiga Cruz, (2021), en su tesis titulada “Incumplimiento de obligaciones y plazo de ejecución del “Método acuerdo marco” regualada en la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento en la Municipalidad Provincial de la Convención” demostró que se evidencia inejecución de obligaciones provenientes de los proveedores respecto de la prestación de bienes o servicios en el acuerdo marco de la metodología de Perú compras en la entidad de estudio. Se analizó el diagnóstico y propuesta para mejorar el método de contratación mediante el sistema de acuerdo marco, poniendo especial atención al sistema de contratación obligatoria de las entidades a escala nacional, tiene como una de las finalidades

acceder sistemáticamente a todo tipo de servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad. Se determinó que durante el año 2019 se resolvieron los contratos sin aprobación anterior del contratista, esto debido a la suma de penalidades que le son impuestas a una determinada parte de ejecución del contrato.

Ahora, la presente investigación, si bien es cierto logra identificar la existencia de responsabilidades del proveedor, no menciona nada respecto de los subcontratantes, y es que el nivel de investigación de la misma no se enfocó en ese sentido, razón por la cual es necesario entender los resultados de la misma pero no son suficientes; debido a que no satisfacen los resultados de nuestra investigación.

En Huancayo, Carhuas Melgar, (2020), en su tesis titulada “Análisis de las modificaciones de la Ley n° 30225 en la ejecución y manejo de conflictos de obras públicas por contrata en el Perú”, demostró que los diferentes factores que llevan o generan el incumplimiento del contrato se presentan en diferentes etapas o períodos, que finalmente terminan en la invalidez del contrato, así como incumplimiento de requisitos, limitación de las competencias de los contratos, así como la falta de definición de contratos de saneamiento y viales. Finalmente se recomienda una modificación del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En la presente investigación se demuestran causas de resolución de contratos de ejecución de obras; pero estas causas se relacionan más con la intervención directa de los contratistas, no se refiere en cada a los subcontratistas de ejecución de obras; por lo que si bien es cierto resulta adecuado para entenderlo como bibliografía, no es posible identificar, entre sus resultados, alguna conclusión que pueda resultar adecuada para contrastar los resultados obtenidos en la presente investigación.

Finalmente, en Tacna, Sarmiento Cabrera, (2019), en su tesis titulada “El incumplimiento de los términos de referencia y las especificaciones técnicas en las contrataciones de bienes y servicios del Estado y el efecto del riesgo a través de la ejecución de las acciones simultáneas en la Región Tacna 2016 – 2017”, demostró que la influencia que genera el infracción de los requisitos de los términos de

referencia, así como de los requerimientos técnicos de las contrataciones de bienes y servicios del Estado, específicamente sobre el efecto del riesgo de la ejecución de las acciones simultáneas de la Región Tacna durante los períodos 2016 – 2017.

La presente investigación demuestra la existencia de riesgos en el incumplimiento de las bases y términos de referencia de los bienes y servicios; pero, este incumplimiento generalmente del mismo proveedor; y, otro punto específico, es que en los contratos de bienes o servicios comúnmente no se subcontrata, debido a que esta figura generalmente se aplica a nivel de ejecución de obras; por lo que no resulta beneficiosa para la presente investigación.

Ahora, de lo expuesto es necesario entender que, adjuntamos dichos antecedentes del trabajo debido a que no existen más trabajos relacionados. Por otro lado, en los repositorios institucionales a nivel nacional y local no se encontraron antecedentes específicamente sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del subcontratante de ejecución de obra; a su vez, no existen investigaciones que puedan demostrar el vínculo jurídico entre subcontratante y la Entidad. Bajo esa lógica, la presente investigación es de nivel descriptivo.

4.2 Análisis de familias o categorías

Tabla 2

responsabilidades civiles ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante

Operadores de área	Dimensión: responsabilidades civiles ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante
usuaria	¿En su experiencia, puede existir responsabilidad civil que impone la entidad ante el incumplimiento de obligaciones del sub contratista?
Operador 1	Responsabilidad civil como tal no se encuentra regulado en el reglamento de contrataciones del Estado, sí existe esto con el contratante, pero no con el sub contratante
Operador 2	Si el subcontratante incumple una obligación, por disposición legal, la entidad no puede imponerle directamente a él una sanción civil
Operador 3	Los resultados directos de la sub contratación las califica el contratante, el subcontratista, no la Entidad, por lo que no se encuentra regulado un supuesto como ese.

Dato: resultados del análisis de resoluciones emitidas por el OSCE

Análisis e Interpretación

Existe un común denominador en las respuestas de los jefes de las áreas usuarias: el hecho de que las responsabilidades civiles no se encuentran reguladas como tal en la Ley de Contrataciones del Estado ni en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así, las sanciones aplicables se encuentran reguladas en el artículo 50 de la Ley, definitivamente todas son administrativas, pero mediante una interpretación extensiva de la misma, es posible entender la existencia de consecuencias de naturaleza civil.

Si bien es cierto no se encuentra regulado expresamente cuáles podrían ser las responsabilidades civiles aplicables a los subcontratantes, es posible llegar a ello mediante la aplicación supletoria del Código Civil; pues, al materializarse la responsabilidad civil en la existencia de daño, como puede ser el hecho de dañar determinados bienes, sí es posible aplicar las normas de este dispositivo para fijar el pago de una determinada indemnización.

De esta forma, si bien en la normativa de contrataciones del Estado no se encuentra regulado propiamente dicho las responsabilidades civiles, sí es posible aplicar el artículo 1985 del Código Civil cuando las circunstancias lo ameriten, y cuando el hecho ocurrido pueda adecuarse a tales ´circunstancias. Así, tratándose de la posibilidad de causar daños al patrimonio, lo correspondiente es iniciar un determinado proceso por la imposición de una indemnización por daño patrimonial; solo de esta forma es posible imponer una determinada responsabilidad de carácter civil al subcontratista.

Tabla 3

Responsabilidades penales ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante

Dimensión: responsabilidades penales ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante	
Operadores de área usuaria	¿En su experiencia, puede existir responsabilidad penal que impone la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratista?
Operador 1	La única forma de responsabilidad penalmente a un subcontratista es si este ha cometido algún ilícito que afecta a la entidad, como tal, su regulación se encuentra en el artículo 50 de la Ley de contrataciones
Operador 2	Los supuestos penales se encuentran en el artículo 50 de la Ley de contrataciones, por lo que los únicos que pueden ser cometidos son ellos.
Operador 3	Aparte de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Contrataciones, las sanciones penales que se pueden imponer se encuentran en el Código Penal.

Dato: resultados del análisis de resoluciones emitidas por el OSCE

Análisis e interpretación

De manera similar, todas las respuestas de los operadores tienen un común denominador: también es el hecho de que las sanciones penales no se encuentran reguladas de manera expresa en ley ni en el reglamento de contrataciones del Estado. ahora, el artículo 50 de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula las infracciones y sanciones administrativas aplicables, entre otros sujetos, a los contratistas, pero, como su nombre lo dice, estas son sanciones administrativas; a su vez, solo son pocos los que pueden aplicarse a los subcontratistas, pero ninguna de ellas establece carácter penal, a su vez, solo una de ellas impone una sanción por incumplimiento.

Ahora, por una suerte de consecuencia normativa puede ser aplicable el literal j) del artículo 50, pues este sanciona, administrativamente, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones y a las demás entidades relacionadas con este servicio; así, a nivel administrativo se sanciona esta conducta, la misma que también puede ser sancionada a nivel penal

por encontrarse perfectamente adecuada al artículo 240 del Código Penal, que sanciona el acto de falsificar un determinado documento. En este caso, perfectamente puede ser aplicable al caso del subcontrasita en caso falsifique un documento. Pero, a pesar de ello, no existe un tipo penal que sancione una conducta de incumplimiento de obligaciones del subcontratante durante la ejecución de la obra, por lo que tenemos un determinado vacío en este extremo.

Tabla 4

Responsabilidades administrativas ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante

Dimensión: responsabilidades administrativas ante incumplimiento de obligaciones del subcontratante	
Operadores de área usuaria	¿En su experiencia, puede existir responsabilidad administrativa que impone la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del sub contratista?
Operador 1	Las sanciones administrativas se encuentran reguladas en el artículo 50 de la Ley de contrataciones, pero, expresamente al subcontratante no se encuentran establecidos
Operador 2	No existen disposiciones que sean aplicables de manera directa al subcontratista en caso de incumplimiento
Operador 3	No se regula, debido a que el contratista asume las responsabilidades administrativas.

Dato: resultados del análisis de resoluciones emitidas por el OSCE

Análisis e interpretación

El artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado sí establece, de manera mucho más específica, las infracciones y las sanciones aplicables, entre otros sujetos, a los contratistas, pero, un punto clave a resaltar, es que las infracciones no necesariamente se aplican por un incumplimiento durante la ejecución del contrato, a excepción de una, nos referimos al literal h del artículo 50 establece que, “negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago”, como la norma es aplicable a participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residentes o supervisores de obra, dicho literal es claro que puede ser aplicable tanto a contratistas, subcontratistas, supervisores o residentes, debido a que ellos tienen un conjunto de obligaciones mucho más detallado y mucho más específico en el ámbito de sus actividades.

Tabla 5

Resolución N° 906-2019-TCE-S3

Resolución N° 906-2019-TCE-S3	
Decisión final	Sancionar a la empresa QUENSER E.I.R.L. con una multa ascendente a S/. 37,021.40, por su responsabilidad en subcontratar prestaciones sin autorización de la entidad, y al contar con el subcontratante con inscripción vigente en el RNP, en el marco de ejecución del Contrato N° OS7-2016-MPH-GA derivado de la Adjudicación Simplificada N° 032-2016-MPHjCS-AS – Segunda Convocatoria; infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
Norma Vulnerada	Literal d) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF
Fundamento Relevante	Fj. 22 (...) la existencia de un subcontrato no genera para el subcontratista ninguna relación con la Entidad para la cual se presta el servicio, pues es el contratista quien mantiene el integro de la responsabilidad respecto de la correcta prestación de la obligación. Tal responsabilidad del contratista frente a la entidad se evidencia precisamente en el hecho que para subcontratar prestaciones no solo debe estar permitido en los documentos del procedimiento de selección, sino además debe estar autorizado por la entidad.

Dato: resultados del análisis de resoluciones emitidas por el OSCE

Análisis e interpretación

En el presente caso se resuelve una controversia en el cual se habría cometido la infracción regulada en el literal d del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual prohíbe la suscripción de subcontratos sin la autorización de la Entidad y cuando el subcontratante no cuenta con Registro Nacional de Proveedores como requisito indispensable; una vez comprobada la ilicitud de este acto es que se procedió a imponer la sanción correspondiente. Ahora, uno de los datos relevantes que debemos rescatar de esta resolución es el fundamento, el cual dice la: “existencia de un subcontrato no genera para el subcontratista ninguna relación con la Entidad para la cual se presta el servicio,

pues es el contratista quien mantiene el íntegro de la responsabilidad respecto de la correcta prestación de la obligación” (p. 9). Consideramos que en este descansa absolutamente todo lo relevante respecto a las responsabilidades del subcontratante.

Bajo esa lógica, primero, la suscripción del subcontrato de obra no genera ningún tipo de relación entre la Entidad y el subcontratista; si bien los artículos 35 de la Ley de Contrataciones y el 147 del Reglamento no dicen nada al respecto, pero por resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado se fija que no existe ningún tipo de relación. Así, todo tipo de control o verificación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, debe ser evaluado al contratista directamente; si bien es cierto las reglas del Código Civil también regulan este sistema de esta forma, es necesario, a nuestro parecer, la regulación de una concepción diferente.

Ahora, esta concepción (la no existencia de un determinado vínculo jurídico entre entidad y subcontratante) se ve materializado en decisión final de la resolución que analizamos y en las siguientes que presentamos. Así, la imposición de la sanción, que en este caso es de suspensión y de multa al contratista QENSER E.I.R.L., con R.U.C. W 20486724855, con una multa ascendente a S/ 37,021.40 (treinta y siete mil veintiunos con 40/100 soles); pero, vemos que, no se pronuncia respecto del subcontratante; es decir, no existe un sistema de normas que puedan sancionarlo, no se regula una sanción propiamente dicho por no tener facultades para imponerlo, no solo porque no existe un documento que acredite un vínculo, sino porque no es posible generar un determinado vínculo entre estas.

Tabla 6

Resolución N° 1627-2019-TCE-S4

Resolución N° 1627-2019-TCE-S4	
Decisión final	Sancionar a la empresa CRITICAL EXPRESS CARGO S.A.C., con R.U.C. N° 0517759458 con una multa ascendente a S/. 36,339.08, por su responsabilidad al subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad, y al contar con el subcontratante con inscripción vigente en el RNP, en el marco de ejecución del Contrato N° 003-2018-CENARES/MINSA, derivado de la Contratación Directa N°011-2017- CENARES/MINSA, convocado por el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD-CENARES infracción tipificada en el literal d) del numeral 50.1 del artículo 50 de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
Norma Vulnerada	Literal d) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF
Fundamento Relevante	Fj. 26 (...)al haber subcontratado las prestaciones objeto del Contrato con una empresa sin autorización de la Entidad para ejecutar el servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos productos sanitarios que no requieren cadena de frío, equipos y otros bienes para las estrategias sanitarias, ocasionan un perjuicio a los intereses de la Entidad, por cuanto los servicios no se emplean con las condiciones y calificaciones seleccionadas por la Entidad y por ende perjuicio al interés público.

Dato: resultados del análisis de resoluciones emitidas por el OSCE

Análisis e interpretación

En la presente resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado se impuso sanción correspondiente al pago de una multa ascendente a S/ 36,339,08 al contratista CRITICAL EXPRESS CARGO S.A.C. (con R.U.C. N° 0517759458, por el hecho de haber subcontratado a otra sin autorización de la Entidad; como es sabido, según el artículo 35 de la Ley de Contrataciones, para llevar a cabo la subcontratación es necesario la autorización de la entidad, hecho que en el presente caso no ocurrió. Ahora, vemos que al realizar una subcontratación de prestación

que son objeto del contrato con una empresa que no cuenta con autorización de la Entidad para ejecutar el servicio de transporte de productos farmacéuticos, productos médicos, así como sanitarios generan perjuicio a las necesidades y posiciones de la Entidad, ello en mérito a que los servicios no se prestan en base a las condiciones que llevaron a la entidad a seleccionar a esta persona, por lo tanto, no se cumple con las expectativas del interés público. No obstante, no se toma ninguna acción legal contra el subcontratante (aunque su contrato sea nulo); nuevamente, porque no existe base legal que pueda aplicarse, y tampoco porque no haya sido una consecuencia derivada de la inejecución de obligaciones.

Tabla 7

Resolución N° 1900-2019-TCE-S3

Resolución N° 1900-2019-TCE-S3	
Decisión final	Mediante Resolución N° 1541-2019-TCE-S3 del 10 de junio de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el tribunal, resolvió por unanimidad, sancionar a las empresas DESCA PERÚ S.A.C. y CENCAR S.A.C. en adelante los integrantes del consorcio, con una multa ascendente a S/. 172, 831.33 y S/. 179,247.00, respectivamente, por haber subcontratado prestaciones sin autorización de la Entidad, en el marco de la adjudicación Simplificada D.L. 1325 SM – 18-2017
Norma Vulnerada	Literal d) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF
Fundamento Relevante	Fj. 23 Al respecto el impugnante sostiene que, toda vez que la imputación en su contra respecto a la subcontratación esta referida a una parte de las prestaciones objeto del ítem N°2 correspondiente a la ejecución de las prestaciones en el penal del Callao, solicita que se reduzca la multa, considerándose como base para su imposición el monto de su oferta referido a dicha prestación.

Dato: resultados del análisis de resoluciones emitidas por el OSCE

Análisis e interpretación

En el presente caso, nos encontramos en un supuesto, nuevamente, en el cual se realiza el subcontrato sin tener por formalizado todos los requisitos de la subcontratación, pues no se obtuvo la autorización y aceptación de la Entidad para el desarrollo de la misma. Nuevamente, estamos ante un supuesto en el cual se aplican sanciones al contratista, pero no al subcontratista, nuevamente, porque no existe un vínculo entre esta y la Entidad, y tampoco existe base legal que pueda justificar tal actuación, pues, pese a que este incumpla, el control y las sanciones necesariamente deben ser aplicados al contratista.

4.4 Teorías Implícitas

Teoría del Estado

Entre las primeras teorías que se relacionan con el tema en estudio se encuentra la teoría del estado de manera general, y luego las correspondientes al Estado Constitucional de Derecho. De manera general, es sabido que el Estado es el producto o consecuencia de la organización política, social, económica y jurídica de la nación. De manera más específica el Estado es la materialización de las instituciones de un poder independiente del pueblo (uno de sus elementos), que se encarga de administrar, legislar y sancionar hechos y conductas dentro de su territorio (segundo elemento).

Es sabido que durante mucho siglos se han presentado diferentes formas de Estado en el mundo: tanto en la edad antigua, edad media, en la edad moderna (con la materialización de la monarquía y la república; y finalmente, el contemporáneo, donde se consolida la república. Cada uno con formas de gobierno independiente, autónomo y exclusivo según sus tiempos. Los resultados de la presente investigación se adecúan al último modelo de régimen y Estado, nos referimos al Estado Constitucional de Derecho.

En términos de Torres Vasquez, (2015), “el Estado Constitucional es la forma de Estado de Derecho, a su caso más cabal realización, que surge con el pago de la supremacía de la ley a la supremacía de la Constitución” (p. 1112). Por lo que toda la actividad política, administrativa, actualmente se encuentra sometida a los preceptos constitucionales. Así, en el caso peruano esta podemos encontrarlo regulado en el artículo 43 de la Constitución Política de 1993, el cual sostiene: “la república del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes”. De esta regulación se desprende la esencia del Estado Constitucional.

Estado Constitucional de Derecho

En un Estado Constitucional las funciones y roles de la actividad estatal se encuentra perfectamente regulado, de tal forma que la misma permita identificar las funciones y roles que debe cumplir el Estado. en un primer momento, e interpretando la regulación del artículo 43 de la Constitución actual, se puede sostener que una de las funciones primordiales del Estado es la satisfacción de las necesidades de la población en general, esto mediante la promoción de ejecución de obras, bienes y servicios a toda la población. Esto nos lleva necesariamente a identificar la razón de ser del Estado dentro del ordenamiento jurídico.

Para responder a ello, Retamozo Linares, (2015), el cumplimiento de fines del Estado para la satisfacción de las necesidades del pueblo se realiza mediante la aplicación de las contrataciones del Estado, mediante la cual se hace efectivo la exposición de la razón del ser del Estado. bajo esta lógica, el Estado, como organización política, social y económica de la sociedad tiene por finalidad satisfacer las necesidades de esta, mediante la administración de los recursos y con la proyección de obras sociales por sectores (p. 18).

Así, la satisfacción de necesidades del pueblo se ejecuta mediante las contrataciones del Estado, y esta, a su vez, se materializa mediante los contratos; en el presente caso, los contratos de ejecución de obra; cuya finalidad es ejecutar edificaciones de diferente embergadura que funcionarán como instituciones para la prestación de un determinado servicio público. Ahora, como hemos mencionado en la descripción del problema, la ejecución de obras amerita de un procedimiento que empieza con una licitación pública, en la cual participan diferentes postores y finalmente se otorga la buena pro de la ejecución. Así, también hemos mencionado que conforme al artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado los contratistas pueden celebrar subcontratos con otras personas naturales o jurídicas que cuenten con un RNP vigente, y por objetos no esenciales hasta un 40% del monto total.

No obstante, aparentemente no mencionan absolutamente nada en caso de que el subcontratante incumpla una determinada obligación descrita en el contrato, únicamente se puede obtener, de forma interpretativa del artículo 50 de la Ley de Contrataciones, pero en este dispositivo únicamente se pueden identificar las responsabilidades administrativas; las civiles y las penales ameritan verificarlos en las normas respectivas, es decir, en el Código Penal y en el Código Civil.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – La subcontratación de ejecución de obra se encuentra regulado en el artículo 35 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 082-2019-EF; así como en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. 344-2018-EF; los preceptos que impone son: 1) el monto máximo por subcontratación es hasta el 40% del monto principal; 2) no procede para prestaciones esenciales o si existe un documento que lo prohíba (como pueden ser las bases del contrato) y 3) es aprobado por la Entidad. Ahora, las responsabilidades contractuales y extracontractuales del subcontratante deben ser analizadas sistemáticamente entre los artículos 50, 40 y 36 de la Ley, pero para ello es necesario partir de un presupuesto: que, según el fundamento 22 de la Resolución N° 906-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, la existencia de un subcontrato no genera ninguna relación entre el subcontratista y la Entidad, es el contratista quien mantiene el íntegro de responsabilidad respecto de la correcta prestación de la obligación. Por lo que, si existe algún tipo de incumplimiento de obligaciones del subcontratante, será el contratista quien deba subsanarlo frente a la Entidad.

SEGUNDO. – La única referencia al pago de responsabilidades civiles se encuentra en el artículo 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que “cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”; ahora, esta es la consecuencia de la aplicación de una de las causales de resolución del contrato, por lo que es necesario revisar el artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, poniéndonos en una posición en la que la Entidad tiene la prerrogativa de resolverlo, esta puede hacerlo por las siguientes causales: 1) incumplimiento de obligaciones contractuales; 2) acumulación del máximo de penalidades; y 3) paralización injustificada de la ejecución de la prestación. Pero, hay un punto muy importante a tener en cuenta, y es que el tenor de dicho artículo establece que solo son aplicables al contratista, no al subcontratante; esto descarta la posibilidad de imponer responsabilidades civiles contractuales al subcontratante. Ahora, partiendo de la premisa de que la subcontratación no genera vínculo alguno

entre la Entidad y subcontratante, sí es posible la existencia de responsabilidades extracontractuales, las que serán analizadas en su tópico correspondiente.

TERCERO. – La responsabilidad penal es personalísima, por lo que es inconcebible analizar la relación Entidad – contratista – subcontratista, más aún, teniendo en cuenta que entre el primero y tercero no existe vínculo contractual; pero, sí es posible que el subcontratante cometa un determinado delito que afecte a la Entidad. Estas pueden resultar tanto del quebrantamiento de los presupuestos del artículo 35 de la Ley y del 147 del Reglamento, así, para que el subcontratante pueda ejecutar parte de la prestación necesita tener RNP, puede ser el caso en que se falsifique documento, en cuyo caso podría cometer el delito regulado en el artículo 428 del Código Penal; o, puede ser el hecho de que el contratista que sí cuenta con los requisitos necesarios se apodere de bienes que son necesarios para la ejecución de la prestación, en cuyo caso podría cometer el delito de hurto regulado en el artículo 185 del Código Penal; o puede ser el caso de que se dé un uso indebido a los bienes de que dispone la entidad, en cuyo caso podría cometer el delito de peculado de uso regulado en el artículo 387 del Código Penal. Los delitos que necesiten la intervención o manipulación del proceso de selección son difíciles de ser aplicables, debido a que la subcontratación no amerita de un proceso de selección, simplemente una propuesta de parte del contratista. Ahora bien, en cualquiera de estos casos sí procede, también, la responsabilidad civil extracontractual, la cual sí da origen a una relación sustantiva y procesal entre la Entidad y el subcontratante, cuya finalidad es, eminentemente, la imposición de una pena y la reparación del daño causado.

CUARTO. – La responsabilidad administrativa sí se encuentra regulado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, pues la parte introductoria del mismo establece que “El Tribunal de Contrataciones sanciona a los (...) subcontratantes”, para responder a ello hemos citado las Resoluciones N° 1627-2019-TCE-S4 y la Resolución N° 1900-2019-TCE-S3, que aplican sanciones por el literal “d” del mencionado artículo, el cual dispone “por subcontratar prestaciones sin autorización de la entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratante no cuente con inscripción vigente en el RNP, está impedido o inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado”; no obstante, de

la revisión de ambas resoluciones se impone la sanción correspondiente al contratista, pero no al subcontratante. Es incierta la verificación del porqué no se impone la sanción al subcontratante, pues la norma lo permite, ante ello, nuevamente volvemos al fundamento 22 de la Resolución N° 1627-2015-TCE-S4, que confirma la inexistencia de vínculo entre la Entidad y el Subcontratante.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERO. – La primera recomendación es regular de manera expresa la existencia de un vínculo jurídico entre la Entidad y el contratista, para que la primera pueda exigir directamente al segundo el cumplimiento de determinadas obligaciones o el correspondiente pago de una reparación de daños y perjuicios cuando la situación lo amerite. Para ello recomendamos la inclusión del numeral 147.4 en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regule la existencia del vínculo jurídico entre Entidad y subcontratista de la siguiente manera: “Art. 147. – la subcontratación general un vínculo jurídico entre la Entidad y subcontratista para todo lo que sea pertinente respecto del cumplimiento de la finalidad pública del objeto de contratación”.

SEGUNDO. – La segunda recomendación se dirige a regular, un procedimiento de control de la Entidad a favor del contratista cuando se compruebe que es el subcontratante quien retrasa el cumplimiento de la prestación o ha causado algún supuesto de resolución de contrato. Ello en mérito a que tampoco existe artículo alguno ni en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF ni en el Reglamento de la Ley aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que regule el procedimiento mediante el cual el contratista pueda exigir el cumplimiento de prestaciones o la indemnización de daños y perjuicios que el subcontratante pueda cometer, por lo que este vínculo necesariamente tiene que someterse a las reglas generales del Código Civil, fuera del alcance y fiscalización de la Entidad o del Tribunal de Contrataciones del Estado.

TERCERO. – La tercera recomendación se dirige a la necesidad de regular en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la exigencia del RNP a los subcontratistas, debido a que actualmente no se exige este requisito, por lo que su esfera de control se encuentra totalmente fuera del ámbito estatal. Debido a que el Art. 147 del Reglamento no regula esta condición para la procedencia de la subcontratación.

CUARTO. – La cuarta recomendación se dirige a regular en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado los supuestos de aplicación de responsabilidad administrativa y civil cuando exista incumplimiento de obligaciones

entre la Entidad, contratista o subcontratistas, o incumplimiento de obligaciones entre estas dos últimas por parte de cualquiera ella. Ello permite que la Entidad garantice el cumplimiento de la ejecución de las obras; pero, garantiza la participación de terceros (subcontratistas) en las contrataciones del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso Regueira, E., Cardici Méndez, A., Cormick, M., P. Diana, N., Dubinski, G. J., & S. Koledia, G. (2017). *Contratos de la administración teórica y práctica*. Buenos Aires: Ya SRL. Obtenido de http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/2018_contratos-de-la-administracion-e-book.pdf
- Alvarado Meirena, J. (2016). *Contrataciones del Estado Comentarios y Concordancias al Reglamento de la Nueva Ley N° 30225*. Lima: Ediciones gubernamentales.
- Álvarez Illanes, J. F., & Álvarez Llosa, R. A. (2017). *Manual operativo de las contrataciones del Estado*. Lima: Álvarez & Llosa Editores y consultores.
- Álvarez Illanes, J. F., Hiromoto Hiromoto, I., & Álvarez Llosa, R. (2016). *Manual operativo del proceso de contrataciones de obras públicas*. Lima: RYL GRAFHIC'S CORPORACION GRÁFICA.
- Aragón Castillo, J. I., & Chapi Choque, P. P. (2013). *Contrataciones del Estado - Marco normativo actualizado*. Lima: ffecaat Editorial.
- Carhuas Melgar, W. (2020). *Análisis de las modificaciones de la Ley N° 30225 en la Ejecución y manejo de conflictos de obras públicas por contrata en el Perú*. Huancayo: Universidad Peruana del Centro. Obtenido de <http://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/235>
- Cloca Vargas, F. N., & Huatuco Ramos, H. F. (2021). *Responsabilidad civil extracontractual en los contratos electrónicos de las Entidades Públicas*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/81374>
- Córdova Schaefer, J. (2013). Las Bases en las Contrataciones Públicas ¿Cómo se deben confeccionar? *Gestión Pública y Desarrollo*.
- De Trazegnies Granda, F. (2016). La responsabilidad extracontractual en la historia del Derecho Peruano. *THEMIS*, 207 - 217. Obtenido de

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadExtraContractualEnLaHistoriaDelDe-5110782.pdf

- Farra Zamora, J. L. (2015). Filosofía de la responsabilidad extracontractual: un llamado al debate. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, 2533 - 2618. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/23.pdf>
- Organismo Superior de Contrataciones del Estado. (2017). *Opinión N° 022-2017/DTN*. Lima: Organismo Superior de Contrataciones del Estado.
- Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. (2015). *Opinión N° 065-2015/DTN*. Lima: OSCE.
- Osterling Parodi, F. (2007). *Las obligaciones 8a edición*. Lima: GRIJELY.
- Retamozo Linares, A. (2015). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sarmiento Cabrera, P. M. (2019). *El incumplimiento de los términos de referencia y las especificaciones técnicas en las contrataciones de bienes y servicios del Estado y el efecto de riesgo a través de la ejecución de las acciones simultáneas en la Región Tacna 2016 - 2017*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grhomann. Obtenido de <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/3825>
- Zúñiga Cruz, B. (2021). *Incumplimiento de obligaciones y pazo de ejecución del "Método acuerdo marco" regulada en la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento en la Municipalidad Provincial de la Convención*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4199>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ANEXO 01 - Matriz de Discurso

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS PROBLEMA GENERAL	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS OBJETIVO GENERAL	SISTEMATIZACIÓN DE CATEGORÍAS CATEGORIAS SUB CATEGORÍAS		MARCO METODOLÓGICO TIPO DE INVESTIGACION
<p>PG. ¿Cuáles son las responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 - 2022?</p>	<p>OG. Conocer cuáles son las responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del sub contratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 - 2022</p>		<p>D1: Responsabilidad civiles contractuales y extra contractuales</p>	<p>Aplicada ENFOQUE DE INVESTIGACION cualitativo</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>		<p>D2: Responsabilidad penales contractuales y extra contractuales</p>	<p>NIVEL DE INVESTIGACION</p>
<p>PE1. ¿Cuáles son las responsabilidades civiles contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022?</p>	<p>OE1. Determinar cuáles son las responsabilidades civiles contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022</p>	<p>X: Responsabilidad contractual y extracontractual</p>	<p>D3: Responsabilidad administrativas contractuales y extra contractuales</p>	<p>descriptivo DISEÑO DE INVESTIGACION No experimental – transversal</p>
<p>PE2. ¿Cuáles son las responsabilidades penales contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022?</p>	<p>OE2. Determinar cuáles son las responsabilidades penales contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022</p>	<p>Y: subcontratación de ejecución de obras</p>	<p>D1: Registro de incumplimiento de obligaciones</p>	<p>POBLACION Trabajadores de áreas usuarias Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado</p>
<p>PE3. ¿Cuáles son las responsabilidades administrativas contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras públicas, en el Gobierno Regional de Huánuco, 2019 – 2022?</p>	<p>OE3. Determinar cuáles son las responsabilidades administrativas contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de</p>			<p>MUESTRA 3 Trabajadores de áreas usuarias 3 Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado</p>

obras públicas, en el Gobierno Regional de
Huánuco, 2019 – 2022

TÉCNICAS

Encuesta

Análisis documental

INSTRUMENTOS

Cédula de cuestionario
sobre la responsabilidad
contractual y
extracontractual

Ficha de análisis
documental



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**ANEXO 02 – Guía De Entrevista Sobre La Responsabilidad Contractual Y
Extra Contractual**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN Responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del sub contratante de ejecución de obras, en el Gobierno Regional De Huánuco 2019-2022

INSTRUCCIONES. Estimado colaborador, a continuación, le presento una cédula de cuestionario que tiene como objetivo identificar las responsabilidades que asume el subcontratista de ejecución de obra pública ante el incumplimiento de sus obligaciones. Para ello le presento una guía de entrevista con preguntas abiertas para que usted pueda responder con total libertad, le recordamos que el instrumento es anónimo, por lo que no será necesario consignar sus datos personales en el mismo.

- | N° | Ítem's | |
|----|---|-------|
| 1 | ¿En el ejercicio de su función, tuvo conocimiento de sobre conflictos entre el Gobierno Regional de Huánuco y un determinado contratista, por el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de obra? | |
| | a. No, no tengo conocimiento | (___) |
| | b. Sí, sí tengo conocimiento | (___) |
| 2 | ¿De cuántas conflictos entre el Gobierno Regional de Huánuco y un determinado contratista, por el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de obra, aproximadamente tiene conocimiento? | |
| | a. De ninguna | (___) |
| | b. De 1 a 5 obras públicas paralizadas | (___) |
| | c. De 5 a 10 obras públicas paralizadas | (___) |
| | d. Más de 10 obras públicas paralizadas | (___) |

Dimensión 1: responsabilidad civiles contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante

- 3 ¿En su experiencia, puede existir responsabilidad civil que impone la entidad ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante?

- 4 **Dimensión 2: responsabilidad penales contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante**

¿En su experiencia, puede existir responsabilidad penal que impone la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante?

Dimensión 3: responsabilidad administrativa contractuales y extracontractuales ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante

¿En su experiencia, puede existir responsabilidad administrativa que impone la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante?



**ANEXO 03 – Ficha De Análisis De La Ley Y Reglamento De Contrataciones
Del Estado**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN Responsabilidades contractuales y extracontractuales de la entidad pública ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras, en el Gobierno Regional De Huánuco 2019-2022

INSTRUCCIONES. La presente ficha de análisis nos permitirá estudiar los artículos referidos sobre la responsabilidad contractual y extracontractual que debe asumir la entidad ante el incumplimiento de obligaciones del subcontratante de ejecución de obras, ello de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Norma	Ley de contrataciones (___)
	Reglamento de contrataciones del Estado (___)
Dimensión	Responsabilidad contractual y extracontractual civil/penal/administrativa
Artículo	Descripción:

Artículo	Descripción:



ANEXO 04 – Nota Biográfica

Neil Alex Jaramillo Bravo (Huánuco, 1993), cursando estudios de Administración de Empresas en la UPC y Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, comenzó a realizar sus primeras practicas dentro de Instituciones como la Fiscalía Provincial Penal Corporativa (con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huánuco), Poder Judicial, laboró en la Procuraduría Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Perdida de



Dominio, con estudios complementarios a través de congresos y seminarios como: **ADAMIP – MINISTERIO PUBLICO – COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO – SEMINARIO DE DERECHO PROCESAL; UNIVERSIDAD DE HUANUCO - II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVIL; ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS HUANUCO – I CICLO DE CONFERENCIAS JURIDICAS: PENAL, PROCESAL PENAL Y CONSTITUCIONAL; ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO – DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS; ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO – DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR; ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO – I CINE FORUM JURIDICO – INTERES SUPERIOR DEL NIÑO; UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN – XI CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA; ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO – NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL; UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – XVII CONGRESO IBEROAMERICANO DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA; UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – XII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA; UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – CONFERENCIA REGIONAL POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE; GOBIERNO**

REGIONAL DE HUÁNUCO – DIRECCIÓN REGIONAL DE MINAS – FORMALIZACIÓN MINERA Y PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; MINISTERIO DE JUSTICIA - PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS – I CONVERSATORIO JURÍDICO; GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO – DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO HUÁNUCO – SEMINARIO VIRTUAL – TRATA DE PERSONA COMO DELITO.

En el ámbito social formo su liderazgo a muy temprana edad en voluntariados juveniles como la Red Interquorum Huánuco de la Fundación Alemana Friedrich Ebert (FES), ocupó el cargo de Presidente de la **Red Wanuko Joven** organización que es una plataforma de muchas organizaciones y de trascendencia regional, fundador del Club Alfa Huánuco dedicado a la lucha contra la violencia contra la mujer, miembro activo y coordinador del programa “Hombres por la Igualdad” del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, miembro fundador y activo hasta la actualidad de la Asociación Probiblio Huánuco el cual se encarga de crear e implementar Bibliotecas Comunes en las zonas urbano marginales de nuestra ciudad de Huánuco llevando educación a cerca de 300 niños, niñas y jóvenes beneficiándolos cada año.

Asimismo, en el ámbito político tiene de formación en la escuela de liderazgo “Alberto Andrade Carmona” dentro de la Organización Política Somos Perú y se ha convertido en ponente a nivel nacional sobre temas como participación ciudadana, reformas políticas, liderazgo joven en el ámbito político y; a nivel internacional en temas como reformas políticas para Latinoamérica entre otros. Se desempeñó como primer miembro del comité de ética de la Red Nacional de Actores Políticos Jóvenes, fue elegido Parlamentario Joven el año 2017 organizado por el Congreso de la República. Durante las elecciones regionales municipales del 2018 se desempeñó como Personero Legal, luego de ello fue nombrado Secretario Provincial de Huánuco de la Organización Política Somos Perú, en el año 2020 postuló al Congreso de la República por la región de Huánuco por la Organización Política Somos Perú siendo uno de los candidatos más jóvenes a nivel nacional, el 2021 postuló como candidato nacional al Parlamento Andino por la Organización Política Somos Perú, durante las elecciones regionales y municipales 2022 fue

Personero Legal en la Región Huánuco y el mismo año fue designado como Coordinador Regional de Somos Perú del Departamento de Huánuco teniendo el liderazgo regional hasta la fecha.

El mundo empresarial su participación en tres empresas en la actualidad de diferentes rubros desde inversión en la bolsa de valores, analista de datos y asesorías múltiples, gestor de intereses de diversos rubros empresariales, dirigiendo como fundador, socio y gerente general a BUSINESS INTERNATIONAL S.A.C. y como fundador, socio y Sub-Gerente General de la empresa CASA NOVA S.A.C., por último es fundador, socio y accionista de la empresa CC&B ABOGADOS S.A.C. este último siendo una de las primeras empresas de naturaleza estrictamente legal llevando el ejercicio de la abogacía a trabajar de una manera más sofisticada compitiendo con firmas legales de la ciudad de Lima y el extranjero dejando de lado los tradicionales estudios o despachos jurídicos de un solo abogado.



Echevarría Tafur Gabriela Lucero (Lima,1997) bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huánuco, investigadora junior, traductora en temas jurídicos, participante en ponencias estudiantiles a nivel nacional, organizadora de eventos jurídicos a nivel micro y macro regionales.

Con estudios en Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho de Familia por LP reconocido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Derechos Humanos por la Universidad Católica del Perú y Contrataciones con el Estado, por el Instituto Peruano de Asuntos Públicos, Política y Gobierno, con participaciones en diferentes ponencias y debates en congresos de derecho, a nivel de idiomas hablo inglés avalado por el centro de idiomas de SENATI, con especialidad en traducciones jurídicas por el centro de Idiomas PUCP, portugués por el centro de idiomas Unheval y también italiano.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.


HAGO CONSTAR:

Que, los bachilleres, **Neil Alex Jaramillo Bravo** y **Gabriela Lucero Echevarría Tafur**; autores de la tesis titulada: **"RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES DE LA ENTIDAD PÚBLICA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATANTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2019 – 2022"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 18% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 30 de mayo de 2023




Dr. Leoncio Enrique Vasquez Solis
Director de la Unidad de investigación

NOMBRE DEL TRABAJO

BORRADOR DE TESIS (1).docx

AUTOR

. Neil Jaramillo Bravo

. Gabriela Echevarría Tafur

RECUENTO DE PALABRAS

18945 Words

RECUENTO DE CARACTERES

105453 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

77 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.3MB

FECHA DE ENTREGA

May 30, 2023 7:53 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 30, 2023 7:54 AM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos:

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de investigación



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo las nueve de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0183-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 06 JUN 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva titulada: **"RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES DE LA ENTIDAD PÚBLICA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATANTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2019 - 2022"**, presentado por los Bachilleres: **NEIL ALEX JARAMILLO BRAVO Y GABRIELA LUCERO ECHEVARRIA TAFUR**, bajo el asesoramiento del Dr. José Luis Mandujano Rubín, designado mediante Resolución Decanal N° 0261-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 25 AGO 2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Mg. Fernando Soto Palomino – Presidenta; Dra. Sara Herminia García Ponce – Secretario, Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **NEIL ALEX JARAMILLO BRAVO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.


Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: Diecisiete (17)

Equivalente a: muy bueno

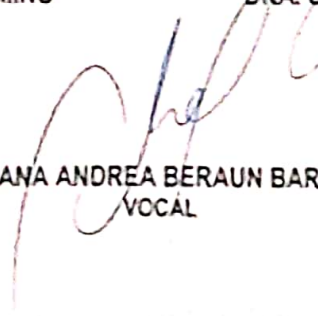
MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran **DESAPROBADO**, con el calificativo de **DEFICIENTE**
- De Catorce a Dieciséis **APROBADO**, con el calificativo de **BUENO**
- De Diecisiete a Dieciocho se califica **MUY BUENO**
- De Diecinueve a Veinte se califica **EXCELENTE**

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las **10:00** am del mismo día.


MG. FERNANDO SOTO PALOMINO
PRESIDENTE


DRA. SARA HERMINIA GARCIA PONCE
SECRETARIO


DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES
VOCAL



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés, siendo las nueve de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0183-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 06 JUN. 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **"RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES DE LA ENTIDAD PÚBLICA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATANTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2019 - 2022"**, presentado por los Bachilleres: **NEIL ALEX JARAMILLO BRAVO Y GABRIELA LUCERO ECHEVARRIA TAFUR**, bajo el asesoramiento del Dr. José Luis Mandujano Rubín, designado mediante Resolución Decanal N° 0261-2022-UNHEVAL-FDyCP-D de fecha 25.AGO.2022. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Mg. Fernando Soto Palomino – Presidente; Dra. Sara Herminia Garcia Ponce – Secretario, Dra. Juana Andrea Beraún Barrantes – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **GABRIELA LUCERO ECHEVARRIA TAFUR**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.


Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: Diecisiete (17...)

Equivalente a: muy bueno

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 10:00 am del mismo día.


MG. FERNANDO SOTO PALOMINO
PRESIDENTE


DRA. SARA HERMINIA GARCIA PONCE
SECRETARIO


DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES
VOCAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	JARAMILLO BRAVO NEIL ALEX							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	933 115 596
Nro. de Documento:	72879262					Correo Electrónico:	alexjaramillobravo@gmail.com	

Apellidos y Nombres:	ECHEVARRIA TAFUR GABRIELA LUCERO							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	932 557 547
Nro. de Documento:	74310189					Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
Apellidos y Nombres:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS				ORCID ID:	0000-0001-5905-3965		
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	41879368

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres completos según DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	SOTO PALOMINO FERNANDO
Secretario:	GARCIA PONCE SARA HERMINIA
Vocal:	BERAUN BARRANTES JUANA ANDREA
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	VIDAL RAMOS ROGER PAVLETICH

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos requeridos completos**)

<p>a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</p> <p>RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES DE LA ENTIDAD PÚBLICA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATANTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2019 – 2022</p>
<p>b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)</p> <p>TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO</p>
<p>c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.</p>
<p>d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.</p>
<p>e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.</p>
<p>f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.</p>
<p>g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.</p>
<p>h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.</p>

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos requeridos completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)				2023		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	Contratista	Subcontratista	Responsabilidad civil
---	-------------	----------------	-----------------------

Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto Con Periodo de Embargo (*)	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*) Fecha de Fin de Embargo:	
--	--	-------------------------------------	---	--

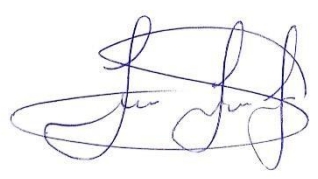

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
---	----	----	-------------------------------------

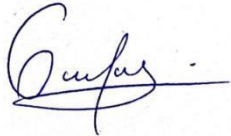

Información de la Agencia Patrocinadora:	
---	--

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

	
Firma:	
Apellidos y Nombres:	ALEX NEIL JARAMILLO BRAVO
DNI:	72879262
Huella Digital	

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	GABRIELA LUCERO ECHEVARRIA TAFUR	Huella Digital
DNI:	74310189	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 14 de junio de 2023		

Nota:

No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.

Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.

Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).

La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.

Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.